



**FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE INVESTIGACIÓN**

**ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL INDULTO  
PRESIDENCIAL FRENTE AL DEBIDO  
PROCESO Y SU REPERCUSIÓN EN LA  
SOCIEDAD PERUANA.**

**Autor:**

**Bach. Tovalino Romero, Johansyng Alfonso**

**Asesor Metodólogo:**

**Dr. Idrogo Pérez, Jorge Luis**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2020**

**TÍTULO DE DESARROLLO DE TESIS**

**ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL INDULTO  
PRESIDENCIAL FRENTE AL DEBIDO PROCESO Y SU  
REPERCUSIÓN EN LA SOCIEDAD PERUANA.**

**Aprobación de desarrollo de tesis**

---

**Dr. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL**  
**PRESIDENTE**

---

**DR. IDROGO PEREZ JORGE LUIS**  
**SECRETARIO**

---

**MG. FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMIDES**  
**VOCAL**

**Línea de Investigación: Ciencias Jurídicas**

## **Dedicatoria**

La presente tesis va dedicada con la más grande admiración a mis padres, que a pesar de mis grandes errores y caídas siempre estuvo presente, creyendo en mí y otorgándome su apoyo incondicional.

## **Agradecimiento**

Mis agradecimientos a la Universidad Señor de Sipan, a toda la Facultad de Derecho, a mis profesores, gracias por su paciencia y dedicación.

## **Resumen**

En la presente investigación sobre: “Análisis constitucional del indulto Presidencial frente al debido proceso y su repercusión en la sociedad peruana”, se realizó el análisis constitucional del indulto, a lo largo de la historia republicana peruana, en especial se analizará el más caso reciente indulto, que fue el que se le otorgó al expresidente Fujimori un 24 de diciembre del 2017 por el entonces presidente del Perú, Don Pedro Pablo Kuczynski. En ese año el expresidente Alberto Fujimori purgaba condena por los delitos de violaciones contra los derechos humanos ocurridos en los años de su gobierno; asimismo, el indulto no fue por mucho tiempo debido a que un 3 de octubre del 2018 el Juez Hubo Núñez Julca del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria decidió anular el indulto humanitario.

Para el desarrollo de la presente investigación, se realizó un trabajo de campo donde se encuestó a magistrados y fiscales del Distrito Judicial de Lima; asimismo, se diseñaron cuadros y gráficos sobre los resultados obtenidos para su contrastación y discusión. También se efectuó un análisis de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia tanto nacional como internacional sobre las variables vinculadas a esta investigación.

Asimismo; se presenta la descripción de la realidad problemática y el marco teórico sobre el Indulto y el Debido Proceso. La metodología utilizada en la presenta investigación es Aplicada y el diseño es no Experimental y Transversal. Finalmente se ofrecen las conclusiones y recomendaciones del investigador.

**Palabras clave:** Debido proceso, Garantía Constitucional, Indulto.

## **Abstract**

In the present investigation on: “Constitutional analysis of the Presidential pardon against due process and its repercussion in Peruvian society”, the constitutional analysis of the pardon was carried out, throughout Peruvian history, especially the most recent case will be analyzed pardon, which was granted to former president Fujimori on December 24, 2017 by the then president of Peru, Don Pedro Pablo Kuczynski. In that year, former president Alberto Fujimori purged conviction for the crimes of human rights violations that occurred in the years of his government; also, the pardon was not for a long time because on October 3, 2018 Judge There was Núñez Julca of the Supreme Court of Preparatory Investigation decided to annul the humanitarian pardon.

For the development of the present investigation, a field work was carried out where magistrates and prosecutors of the Judicial District of Lima were found; Likewise, tables and graphs were designed on the results obtained for comparison and discussion. An analysis of the national and international legislation, doctrine and jurisprudence on the variables linked to this research was also carried out.

Likewise; the description of the problematic reality and the theoretical framework on the Pardon and Due Process are presented. The methodology used in the present investigation is Applied and the design is not Experimental and Transversal. Finally, the researcher's conclusions and recommendations are offered.

**Keywords:** Due process, Constitutional Guarantee, Pardon.

## Índice Contenido

Dedicatoria.....	3
Agradecimiento .....	4
Resumen.....	5
Palabras clave: Debido proceso, Garantía Constitucional, Indulto.....	5
Abstract.....	6
Keywords: Due process, Constitutional Guarantee, Pardon.....	6
<b>I. Introducción .....</b>	<b>10</b>
<b>1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....</b>	<b>11</b>
1.1.1. A nivel internacional .....	11
1.1.2. A nivel nacional .....	15
1.1.3. A nivel local.....	18
<b>1.2. TRABAJOS PREVIOS.....</b>	<b>20</b>
1.2.1. A nivel internacional .....	20
1.2.2. A nivel nacional .....	24
1.2.3. A nivel local.....	26
<b>1.3. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>29</b>
<b>1.3.1. EL INDULTO .....</b>	<b>29</b>
1.3.1.1. Las gracias presidenciales .....	29
1.3.1.2. Estado de cuestión.....	29
1.3.1.3. Evolución del derecho de gracia en el constitucionalismo peruano.....	32
1.3.1.4. Clases.....	34
A. El indulto común .....	34
B. El derecho de gracia.....	34
C. La conmutación de la pena.....	34
D. Las gracias fundadas.....	34
1.3.1.5. El Indulto .....	34
1.3.1.5.1. Concepto.....	34
1.3.1.5.2. Antecedentes .....	35
1.3.1.5.3. Características .....	36
1.3.1.5.4. Clases.....	37
a) El simple.....	37
b) El humanitario.....	37
1.3.1.5.5. Límites .....	37

1.3.1.5.6.	El indulto no borra la responsabilidad penal .....	38
1.3.1.5.7.	Regulación Peruana .....	39
1.3.1.5.8.	Caso indulto a Fujimori .....	40
A.	Antecedentes .....	40
B.	Control de convencionalidad .....	40
C.	Principales irregularidades .....	42
1.3.1.5.9.	Legislación comparada .....	43
A.	ALEMANIA .....	43
B.	CANADÁ .....	43
C.	ESPAÑA .....	43
D.	ESTADOS UNIDOS .....	44
E.	IRLANDA .....	45
1.3.2.	EL DEBIDO PROCESO .....	45
1.3.2.1.	EL PROCESO .....	45
1.3.2.2.	DEBIDO PROCESO .....	46
a)	Derecho de información: .....	48
b)	Derecho de defensa: .....	48
c)	Derecho a un proceso público: “ .....	49
d)	Derecho a la libertad probatoria: .....	49
e)	Derecho a declarar libremente: .....	49
f)	Derecho a la certeza: .....	49
g)	Indubio pro reo: .....	50
h)	Derecho a la cosa juzgada: .....	50
1.3.2.3.	FINALIDAD .....	50
1.3.2.4.	EL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL .....	51
A.	Noción .....	51
B.	El debido Proceso Sustancial .....	52
1.3.2.5.	LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DEBIDO PROCESO .....	53
1.4.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	55
1.5.	LIMITACIONES .....	55
1.6.	JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO .....	55
1.7.	HIPÓTESIS .....	56
1.8.	OBJETIVOS .....	56
1.8.1.	Objetivo General .....	56



1.8.2.	Objetivos Específicos.....	56
II.	MÉTODOS.....	57
2.1.	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	57
2.2.	VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN.....	58
2.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	60
2.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.....	61
2.5.	CRITERIOS ÉTICOS.....	62
A.	Autonomía.....	62
B.	Beneficencia.....	63
C.	Justicia.....	63
2.6.	CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICOS.....	63
A.	Fiabilidad o consistencia.....	63
B.	Validez.....	63
C.	Credibilidad o valor de la verdad.....	63
D.	Transferibilidad o aplicabilidad.....	63
E.	Confirmabilidad o reflexividad.....	63
F.	Relevancia.....	64
III.	RESULTADOS.....	64
IV.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	74
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	78
	REFERENCIAS.....	81

## **I. Introducción**

La presente investigación denominada “Análisis Constitucional Del Indulto Presidencial Frente Al Debido Proceso Y Su Repercusión En La Sociedad Peruana”, se ha desarrollado especialmente en este caso como es del el ultimo indulto concedido al expresidente Fujimori, debido a la preocupación e impacto que causó tanto en el ámbito social y jurídico en el país, ello por referirse a un exdiputado sentenciado por graves crímenes, y debido a las razones en que se le concedió y otorgó dicha gracia presidencial; en razón a ello, es que se ha considerado indispensable evaluar esta conocida resolución : Resolución Suprema N° 281-2017-JUS que otorgo dicha gracia presidencial al expresidente Alberto Fujimori; asimismo, este régimen jurídico que regula dichas gracias en el país; para después estipular los criterios legales y jurisprudenciales que las regulan, en razón a nuestro ordenamiento normativo; ello con el objeto de analizar y salvaguardar los derechos de las personas víctimas de tales hechos atroces que se cometieron en su momento y que obtuvieron sentencia tanto a nivel nacional como internacional, causando con el otorgamiento de dicha gracia un efecto de lo que llamamos “Impunidad”, en razón de una decisión polémica tomada.

En ese sentido, esta investigación, estudiará sobre el indulto del ex jefe del Estado peruano, con el fin de garantizar la protección y el buen proceder que debería tener el debido proceso para poder otorgar dichas gracias, para así poder evitar una afectación psicológica y el desamparo de las víctimas de los hechos atroces cometidos; por ello la presente investigación se ha estructurado de la siguiente manera:

En el I Capítulo se ha desarrollado la realidad problemática, enfocada a nivel internacional, nacional como local, seguidamente los antecedentes, contando con trabajos previos enfocado también a nivel internacional, nacional y local, además el abordaje teórico, la formulación del problema que se estructura en forma interrogativa, las limitaciones, la justificación, la hipótesis y los objetivos generales y específicos.

En el II Capítulo se describirá la metodología, el tipo, diseño y materiales que se han implementado en el desarrollo de esta investigación; así como el procesamiento de la población y muestra.

En el III y IV Capítulo se describirán los resultados de la investigación y la discusión de los mismos. Finalmente en el V Capítulo se desarrollaran las conclusiones y recomendaciones; además de las referencias bibliográficas de esta investigación.

## **1.1.REALIDAD PROBLEMÁTICA**

### **EL DEBIDO PROCESO**

#### **1.1.1. A nivel internacional**

Siendo el debido proceso un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley, es un principio jurídico procesal por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado y equitativo del proceso, lo que permite tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez, asimismo hay tres argumentos a favor del debido proceso tal como informa el Diario mexicano Insight Crime (2013) en su portada titulada “Sobre el Debido Proceso”, en el cual el analista Alejandro Hope menciona que: “ Como primer punto es un argumento deontológico: cualquiera que sea el delito, es eminentemente injusto castigar a una persona (y más con la pérdida de la libertad), sin concederle antes la posibilidad de defenderse ante un tribunal imparcial; como punto número dos es un argumento arlesiano: puesto que todos podríamos ser acusados de algún delito, es en el mejor interés de cada uno de nosotros asegurar que los inculpados cuenten con garantías procesales amplias y como tercer punto es un argumento consecuencialista: al otorgar garantías de debido proceso a los inculpados, se haría más difícil obtener sentencias condenatorias, lo cual eventualmente conduciría a una mejoría de la calidad de la investigación y del Ministerio Público en general”, asimismo menciona que “No tiene problemas con los primeros dos, pero el tercero me parece incompleto, en particular, creo que obvia los incentivos reales a los que está sometido el personal de procuración de justicia, aún en el nuevo sistema oral y acusatorio”.

Asimismo, se tiene que desde hace años uno de los componentes y/o elementos más destacados del debido proceso es la posibilidad de contar con un abogado gratuito en los juicios penales, en un estado que se concibió a sí mismo como liberal, era muy importante otorgarles a todas las personas la oportunidad de

defenderse a fin de no ser privadas de su libertad, por lo cual los estados nombraban abogados, además de capacitarlos y remunerarlos con la finalidad de ponerlos a disposición de sus posibles solicitantes y esto se corrobora con lo manifestado por el Diario Mexicano El País (2016), titulado “Defensa Penal y Debido Proceso”, en donde José Cossio menciona que: “La existencia de los servicios apuntados fue adquiriendo un carácter generalizado, hasta llegar a ser un derecho humano, hoy en día tiene ese reconocimiento como tal, en muchos sistemas jurídicos nacionales y supranacionales, más allá de su incorporación al orden jurídico, lo cierto es que en diversos sistemas su garantía ha sido más formal que real, lo que a los particulares se les ha otorgado finalmente es la posibilidad de contar con abogados y poco más, de hecho, con personas mal preparadas, mal pagadas, con escasos medios de actuación, con enormes cargas de trabajo y, en no pocas ocasiones, con el mínimo conocimiento de aquello que deben defender, la suma de estos elementos negativos ha provocado que las personas procesadas cuenten con una defensa, sí, pero que esta sea tan ineficaz que los deje en estado de indefensión, la existencia de tales condiciones ha propiciado un muy interesante momento, por una parte, la marca liberal del Estado puede mantenerse en cuanto se proclama la más amplia y generosa posibilidad de defensa, pero, por otra, no se originan los medios para hacerla completa, quien deba ser castigado lo será legítimamente; la prestación gratuita de servicios de abogacía está en crisis debido a la doble naturaleza del derecho de defensa. Por una parte, su pedigrí liberal le da una fuerte presencia constitucional y simbólica, pero, por otra, su condición prestacional ha llevado a desvanecerlo en tanto conlleva gasto público, al no correr los mejores tiempos para el Estado social, el derecho se ha ido disolviendo en su mera satisfacción formal, es en este contexto particular que resulta de la mayor importancia una sentencia dictada a finales del año pasado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que prácticamente no ha recibido atención. En el caso Ruano Torres y otros contra El Salvador, la Corte partió de la premisa de que los individuos debían ser considerados como sujetos de los procesos y no como objetos de los mismos, entendió que el derecho a la defensa se proyectaba en dos vertientes en el proceso penal: por una parte, posibilitando las actuaciones que quisiera realizar el imputado por sí mismo y, por otra, las que él debe desplegar

a través de su abogado, este debe realizar una defensa técnica, ejercida desde luego por un profesional del derecho, la cual deja de realizarse, a juicio de la propia Corte, cuando no se despliegue una mínima actividad probatoria, no se presenten argumentos a favor de los intereses de los imputados, se carece de conocimientos jurídicos, no se presenten los recursos en detrimento del procesado, no se fundamenten los propios recursos o se abandone la defensa”.

Por otro lado, existe un análisis sobre el debido proceso, desarrollando el principio de lo que constituye la prueba y la relación que tiene con el debido proceso dentro de la perspectiva del Derecho Procesal contemporáneo, en el cual se habla sobre los principios reguladores de la prueba como son, la necesidad de la prueba, comunidad de la prueba, publicidad de la prueba, asimismo la prohibición del juez de aplicar el conocimiento privado y la contradicción de la prueba, este análisis fue hecho por el autor paraguayo Juan González Garcete en el Diario Constitucional.cl (2019), el cual titula “El debido proceso desde la óptica del Derecho Procesal”, donde también se menciona que: “El Debido Proceso está directamente relacionado con el Estado de Derecho, pues esta implica por un lado la vigencia de las leyes, es decir, la relación lógica o hipótesis jurídica que implica la adecuación de un hecho a una norma, la cual, de no existir, el hecho no puede ser considerado delictivo, o sea, no puede ser penado, entonces, el proceso está relacionado también con este concepto, pues implica la aplicación de todo lo establecido en la Constitución y en las leyes, pues nadie podría venir a imponer algo sin que la ley establezca dicha posibilidad, o sea, el supuesto jurídico debe estar establecido de antemano, luego, el autor habla de los principios del debido proceso legal. Al respecto, señala que estos deben ser entendidos como las grandes directrices que expresa o implícitamente brinda el legislador para que el método de enjuiciamiento pueda operar eficazmente de acuerdo con la orientación filosófico-política de quien ejerce el poder en un tiempo y lugar determinado; posteriormente, señala cuáles son estos principios que componen el debido proceso, asimismo, numera y explica los siguientes: Imparcialidad, Economía Procesal, Celeridad, Publicidad, Preclusión, Concentración, Eventualidad y Saneamiento, en ese sentido, comienza concluyendo que la principal tarea del Juez en su función de implementar, defender y proteger la figura del Debido Proceso en Paraguay es estudiar profundamente los

principios de esta, la manera en que esos principios están consignados en la Constitución y las leyes, y la forma en que debe aplicarlos creativamente en la práctica diaria, en todo lo que la Ley establezca y en todo lo que su arbitrio legítimamente le permita, asimismo, expone que de allí la importancia en la producción de las pruebas sirvan como un derecho de acceso a la justicia como presupuesto del debido proceso, en tal sentido el acceso a la justicia ha sido una de las asignaturas pendientes con mayor demanda por parte de la ciudadanía en el Estado paraguayo. Igualmente, en el plano internacional existe una fuerte exigencia para satisfacer este derecho fundamental, en varias de sus sentencias especialmente las dictadas contra el Estado Mexicano y por último, estima que, de esta manera, el juez cuenta con suficientes medios, bien aportados por las partes, o traídos al proceso en su facultad oficiosa, además de servicio del auxilio probatorio de los indicios y presunciones, para extraer conclusiones lógicas y certeras de su razonamiento intelectual, de modo a evitar excesos y decisiones alejadas de la justicia y en detrimento del derecho a la defensa y al debido proceso como garantías constitucionales y convencionales”.

Como se ha mencionado anteriormente el debido proceso es una garantía constitucional que posee toda persona que siente vulnerado un derecho y busca a la justicia como la solución a su problema, donde muchas veces por el afán de querer lograr la justicia y la verdad real como se dice lleva al juez a cumplir roles que no le corresponde.

Para conocer más acerca del debido proceso y sobre la violación de esta garantía constitucional vamos a conocer el caso de un ex congresista llamado Rodrigo Garavito quien denunció la posible violación al debido proceso tras señalar que sin tener competencia para conocer de su expediente, la Corte Suprema de Justicia ha sido enterada de las decisiones que toma el juzgado regional que tiene a cargo su investigación, bajo el cargo de falsedad en documento privado en concurso con enriquecimiento ilícito, de esta manera se informó en el Diario Colombiano El Tiempo (1996) el cual titula “Rodrigo Garavito denuncia violación al debido proceso”, donde además de informo que: “Garavito dirigió una carta al juez regional que viene conociendo su proceso, en la que le indica: advierto con

asombro que mediante oficio del pasado 2 de diciembre, la Secretaría de los juzgados regionales le remitió al magistrado Ricardo Calvete Rangel copia del auto mediante el cual el juzgado negó la reposición que interpuse contra la providencia, a través de la cual negó la práctica de pruebas pedida por la defensa, reitera que si el juzgado pone a la Corte en conocimiento las decisiones que adopte dentro de este proceso, bien puede pensarse que directa o indirectamente la alta corporación está ejerciendo control sobre el proceso, lo cual está vedado no solo por la Constitución Política, sino también por el Estatuto Nacional de la Administración de Justicia, recuerda que los juzgados deben actuar con autonomía y por lo tanto las decisiones de los jueces son independientes., pues solo están sometidas al imperio de la ley .El ex representante a la Cámara manifestó que precisamente renunció a su investidura de congresista para tener derecho a la doble instancia y al recurso extraordinario de casación, El Tiempo consultó con el magistrado Ricardo Calvete Rangel la situación expuesta por Garavito, a lo cual el alto funcionario señaló que hace cerca de dos semanas recibió para notificarse un oficio de la justicia regional y de inmediato le respondió al juez que la Sala Penal no tiene nada que ver en ese proceso, por cuanto no hace parte del mismo y por tanto no tiene por qué ser notificado de lo que ocurre en el trámite de ese expediente, posiblemente por demoras en el correo, la primera respuesta del magistrado Calvete no llegó a tiempo al juzgado regional y por ello la secretaria de los mencionados despachos judiciales le envió un segundo oficio, con fecha 2 de diciembre, por segunda ocasión, el magistrado responderá de la misma forma: No soy parte en ese proceso y no tengo por qué notificarme de ello; por su parte, el abogado de Garavito, Alberto Suárez sostuvo que hasta el pasado jueves la respuesta del magistrado Calvete no se había aportado al proceso”.

### **1.1.2. A nivel nacional**

En Perú los juicios que se llevan ante el Poder Judicial pueden responder a diferentes imputaciones y casos particulares, pero que tienen en común el debido proceso, este principio jurídico es el que da garantía a los ciudadanos para que tengan las mismas condiciones para afrontar un proceso judicial. tal como lo informa el Diario limeño RPP Noticias (2017), el cual lleva como portada “Hablemos fácil: ¿Qué es el debido proceso?”, en donde se informa que: “Si una

persona es llevada ante los tribunales por alguna acusación fiscal o demanda, esta tiene derecho a ser escuchada para defender su inocencia frente al juez, también podrá acceder a una defensa legal que el Estado puede proporcionarle a través de un abogado de oficio en caso de que no pueda contratar a uno particular.

Asimismo, hay casos donde se vulnera este principio jurídico que es el debido proceso, tal es el caso en Arequipa donde en el arbitrario proceso judicial contra los dirigentes de las protestas por el proyecto minero Tía María se viola el derecho al debido proceso judicial tal como informa el portal web Fedepaz (2018), el cual titula “Arequipa: se viola el derecho al debido proceso judicial”, en el que se informa lo siguiente: “Para el día de hoy 5 de septiembre del 2018, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, programó la instalación e inicio de Audiencia de control de acusación contra 26 dirigentes y miembros de comunidades afectadas por el proyecto minero Tía María (Arequipa), quienes participaron en las protestas del año 2015 y contra quienes la Fiscalía ha formulado acusación por asociación ilícita para delinquir, disturbios y otros; sin existir pruebas ni tener en cuenta que estos agricultores no cometieron delito, sino que ejercieron su legítima defensa de derechos fundamentales como el de propiedad de la tierra, a desarrollar principalmente la actividad agrícola y a decidir su propio modelo de desarrollo, es sumamente preocupante, ya que es la cuarta oportunidad en que se suspende dicha diligencia, violando así el principio de los imputados a ser juzgados en un plazo razonable, en efecto, el 9 de mayo se suspendió a pedido de la Fiscal, quien señaló que no habían condiciones necesarias de seguridad; el 13 de junio se volvió a suspender porque era el cumpleaños de la jueza a cargo del caso; el 4 de julio nuevamente se suspendió a pedido del fiscal, quien señaló que no podía efectuar la sustentación oral de la acusación por la complejidad y desconocimiento del proceso dado que el caso estaba a cargo de otro fiscal que se encontraba de vacaciones; hoy, 5 de septiembre, se vuelve a suspender la audiencia debido a que el especialista legal (responsable de las notificaciones) no ha cumplido con notificar a uno de los imputados, hecho grave puesto que no tiene defensa apersonada al proceso porque, de llevarse a cabo la audiencia, ello implicaría una violación del debido proceso, a su derecho de defensa, lo cual podría acarrear posteriores nulidades, es muy grave, en tanto esta diligencia estuvo



programada desde el 4 de julio, fecha en que se suspendió por tercera vez, tiempo por demás suficiente para que se notifique adecuadamente a todas las partes, esta irregular situación, constituida por cuatro suspensiones de audiencia durante cinco meses, nos lleva a preguntarnos qué se pretende con ello, puesto que no solo trae perjuicios económicos al órgano jurisdiccional sino también a los imputados, que deben dejar de trabajar para movilizarse hasta la ciudad, todo para que por razones totalmente injustificadas se suspenda la diligencia, ¿se busca acaso que los imputados se cansen?, ¿que dejen de asistir y, entonces, aplicarles apremios e incluso órdenes de detención?, o simplemente ¿que el proceso se dilate para tener una espada de Damocles sobre ellos?, esta reiterada actitud del órgano jurisdiccional implica violentar flagrantemente la ley procesal, que establece que las audiencias son inaplazables (salvo situaciones excepcionales), además, de actuar con indiferencia frente al esfuerzo y sacrificio desplegado por los acusados para presentarse puntualmente, FEDEPAZ exige al juzgado que asuma con responsabilidad su rol de administrar justicia con respeto al debido proceso, y a la fiscalía que cumpla su rol garante de la legalidad, según el mandato constitucional, y se abstengan de recurrir a argumentos cuestionables para frustrar ilegalmente las diligencias judiciales y postergarlas violando los principios del debido proceso”.

Además, quien también muestra respaldo hacia el expresidente Pedro Pablo Kuczynski, es el presidente del Consejo de Ministros, Salvador del Solar, así lo evidencia el Diario limeño Andina (2019), el cual lleva como portada “Del Solar sobre Kuczynski: el debido proceso debe respetarse”, donde se hace mención que: “La autonomía de poderes debe respetarse, al pronunciarse sobre la orden de detención preliminar del Poder Judicial contra el exmandatario, Pedro Pablo Kuczynski, asimismo en su cuenta de Twitter, manifestó que también debe respetarse el debido proceso en el caso del ex jefe de Estado, quien, indicó, ha venido cumpliendo con todos los requerimientos de la justicia”.

Otro de los casos donde se ve vulnerado el debido proceso es en Trujillo en donde el presidente del Congreso presentó un recurso de amparo ante el Noveno Juzgado Civil de Trujillo por la decisión de la Comisión de Ética de recomendar sancionarlo 120 días, esta noticia se publicó en el Diario de Trujillo El Comercio (2019), el cual lleva por título “ODECMA de La Libertad inició proceso a jueza que admitió

a trámite recurso de Salaverry”, en donde se informa que “La Oficina Descentralizada del Control de la Magistratura (ODECMA) de La Libertad hizo público este jueves que el lunes 10 de junio dispuso que se inicie investigación preliminar a la jueza Tatiana Pedemonte del Río por haber admitido a trámite el recurso de amparo presentado por el presidente del Congreso, Daniel Salaverry, a través de un comunicado suscrito por la jefa de la ODECMA de La Libertad, Mery Elizabeth Robles Briceño, se indicó que esta investigación se realiza con el objetivo de determinar eventuales responsabilidades funcionales y, de ser el caso, dictar las sanciones disciplinarias que correspondan, esta investigación se hace pública horas después de que Enrique León Clement, ex candidato a una alcaldía distrital en La Libertad, presentase una queja contra la magistrada titular del Noveno Juzgado Civil de Trujillo por no resolver un caso que lo involucra pero sí atender con prontitud la acción de amparo presentada por Daniel Salaverry, como se recuerda, el titular del Legislativo presentó una acción de amparo en Trujillo contra la Comisión de Ética por considerar que el informe que recomienda sancionarlo por 120 días no cumplió con el debido proceso y violó su derecho a la defensa, de acuerdo al documento aprobado por el referido grupo de trabajo presidido, Salaverry habría cometido faltas éticas por haber enviado informes de semana de representación con datos falsos”.

### **1.1.3. A nivel local**

Nuestra ciudad (Chiclayo) no es ajena a lo que viene sucediendo en muchos casos polémicos sobre la violación del debido proceso, en Pucalá los trabajadores de la empresa Agropucalá iniciaron una vigilia con el objetivo de defender la empresa azucarera y evitar que los nuevos administradores judiciales ingresen y tomen posesión, así lo informó el Diario RPP Noticias (2019), en su portada titulada “Chiclayo: Trabajadores de Pucalá rechazan administración judicial”, en donde además se informa que: “Esta medida de lucha es como respuesta a la medida abusiva, arbitraria y negociada que ha decretado el señor Oscar Tenorio; además no se ha seguido el debido proceso, expresó que los trabajadores defenderán con su vida la azucarera ya que costó mucho reflotarla y originar la estabilidad laboral, además manifestaron que han recibido terrenos eriazos desde 2005, y todos hemos

luchado para que esta sea una empresa sólida, y no es posible que hoy pretendan que ingrese una administración que solo traerá perjuicios para todos los trabajadores”.

Asimismo, en Chiclayo el ex juez Ricardo Ponte Durango cumplió un año suspendido del Poder Judicial por sus presuntos nexos con la banda criminal “La gran familia” y mencionó que durante todo este tiempo no se ha respetado el debido proceso y tampoco se han valorado sus argumentos que lo que busca es desligarlo de la organización delictiva, así lo informó el Diario RPP Noticias (2014), el cual titula “Chiclayo: exjuez Ricardo Ponte dice que no se respetó debido proceso”, donde también se dijo que: “Los jueces sustanciadores del Órgano de Control de la Magistratura (OCMA) no han revisado con rigurosidad su caso, pese a las sólidas pruebas de su defensa que buscan desacreditar su nexo con la banda que lideraba el prontuario del delincuente “El viejo Paco”, ya no hay más diligencias que hacer en este caso, he hecho mis argumentos de defensa, he sustentado con doctrina, jurisprudencia y se sigue dilatando mi reposición al Poder Judicial, en los próximos días viajaré a Lima para agilizar esta separación que me está afectando demasiado, Ponte Durango dijo que en su caso se actuó con insania y con mala intención, con el firme propósito de hacer daños a su destacada trayectoria en el Poder Judicial. Incluso no descarta que un reo de peligrosas bandas que purgan condena en Lima este detrás de su separación”.

Por otro lado, en otro caso donde también se ve vulnerado el principio jurídico del debido proceso, en donde un interno llamado Jorge Ricardo Pastor Guevara quien purga condena acusado del delito de violación a una ciudadana norteamericana Emily Beth Hanks desde el penal de Picsi donde está internado demanda el cumplimiento al debido proceso en su juicio, así lo informa el Diario RPP Noticias (2012), el cual lleva como portada “Chiclayo: Interno exige cumplimiento del debido proceso en su juicio”, donde además se informa que: “Roxana Pastor Guevara, dijo que su hermana Jorge Ricardo, quien es suboficial de la Policía Nacional, presentó una demanda de proceso constitucional, habeas corpus, debido a que a lo largo del proceso judicial, le vulneraron sus derechos constitucionales, la ciudadana remarca que a pesar de que se demostró con la pericias de perfil

genético en base a la prueba del ADN que señalan que el semen del violador es distinto al del policía inculpado, con lo que se demuestra su inocencia, fue sentenciado como si fuera el culpable del ultraje sexual, también manifestó que su hermano apeló el pasado 7 de junio ante la Sala Constitucional de Chiclayo y esperamos que se haga justicia y se corrijan los errores que han cometido los jueces con mi hermano, a quien incluso la Policía indicó que el día de los hechos, estaba en otro sitio y no donde fue la violación” señaló Roxana Pastor en nuestra redacción de Chiclayo”.

Asimismo, otro de los casos es el de Juan Carrasco Millones titular de la Fiscalía Contra la Criminalidad Organizada, quien enfrenta una investigación por presunta conducta funcional iniciada por el Órgano de Control Interno del Ministerio Público de Lambayeque, este proceso giro en torno a una denuncia formulada por la directiva del Grupo Oviedo, Ana Yesquén, quién argumentó que es fiscal incurrió en una falta muy grave que es la de emitir resoluciones, disposiciones, providencias, dictámenes o requerimientos sin motivación, tal como lo informa el Diario RPP Noticias (2018), el cual titula “Chiclayo: abren nueva investigación a fiscal Carrasco por conducta funcional”, donde también se informa que: “Según se refiere el fiscal emitió una disposición de formalización de investigación preparatoria antes de la acusación fiscal del pasado 28 de enero del 2015, careciendo de motivación, ya que existe una resolución emitida por el Órgano Superior jerárquico el cual dispone archivar la investigación en su contra. Por lo tanto, Carrasco Millones, habría vulnerado el derecho de defensa previsto en la Constitución Política del Perú, que le asiste como investigada y también el debido proceso”.

## **1.2. TRABAJOS PREVIOS**

### **1.2.1. A nivel internacional**

Muñoz (2017), tesis denominada: “La Falta De Limitaciones Del Indulto Presidencial En El Ecuador, Contenido En El Artículo 74 Del COIP”, Tesis para obtener del título profesional de Abogado de los Tribunales de la República del

Ecuador de la Universidad de los Hemisferios de Quito - Ecuador. El autor concluyo que:

El indulto ha evolucionado y ha sufrido enmiendas conforme a las necesidades de cada época socio-jurídica. Enfatizando en nuestro ordenamiento jurídico se aprecia una falta de limitación a la potestad otorgada al Ejecutivo; acogiendo las recomendaciones, jurisprudencia y esquemas de otras leyes o códigos homólogos al indulto particular en el Ecuador.

Es por ello que, se recomienda la intervención del poder legislativo para que analice y reforme conforme a esta investigación el alcance máximo que el Ejecutivo tendrá al momento de conceder el indulto; limitando así sus facultades conforme a los lineamientos que la doctrina y la jurisprudencia internacional han regularizado; para así mantener una armonía entre el ordenamiento jurídico y la Constitución del Ecuador.

Herrero (2012), en su tesis denominada: “El Derecho De Gracia: Indultos”, Tesis para optar al grado de Doctor de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid de España. El autor concluyo que:

El tema relacionado al indulto, tiene en nuestra normatividad jurídica una tipificación más que estricta. La “Ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la Gracia de Indulto”, la cual ha sido considerada como una ley anciana pero inadecuada, ya que solo regula la institución y, pese a que sufrió modificaciones entre los años 1988 y 1993, no abarca ciertos requisitos indispensables que derivan de relevantes principios constitucionales vigentes.

Por lo que al momento de otorgarse el indulto, al ser este una medida excepcional que puede lesionar derechos fundamentales, los motivos de otorgamiento deben ser más minuciosos, y la indeterminación de la ley, al no precisar dichos supuestos, debe acarrear de una muy concreta y especificada razón.

Ogas y Soto (2007), en su tesis denominada: “Amnistía, Indulto, Prescripción y Delitos Universales”, Tesis para obtener al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile de Santiago. Las autoras concluyeron que:

Las instituciones de la amnistía, el indulto y la prescripción, son ampliamente reconocidas y aplicadas en el derecho interno, y han nacido como una forma de concretar un principio de no poca importancia para la teoría del derecho, cual es la seguridad jurídica, la que como último objetivo persigue alcanzar la paz social. Sin embargo, en el plano del derecho internacional la aplicación de los mencionados institutos no ha producido los efectos deseados, en cuanto la experiencia ha demostrado que el olvido social de hechos que digan relación con graves violaciones a los derechos humanos y el olvido de los crímenes universales, no ha derivado en la consecución de la paz en las sociedades en que éstos se han producido, trayendo en no pocas ocasiones más problemas de los que se han pretendido subsanar con su aplicación.

Andrade (2010), en su tesis denominada: “El Indulto En El Caso De La Pena De Muerte: Propuesta De Ley”, Tesis para optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala. La autora concluyo que:

El indulto, erróneamente llamado recurso, es una institución jurídica, el cual por naturaleza del mismo es considerado una garantía, que sirve para salvaguardar los valores que requiere la comunidad.

Asimismo esta institución se encuentra vigente, estando regulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de los cuales forma parte el Estado de Guatemala. En mención a lo anterior, esta figura asume la calidad de un recurso legal necesario y admisible contra la sentencia que imponga la pena de muerte, ello estipulado en el artículo 18, tercer párrafo, de la Constitución Política de Guatemala.

Por lo que al no existir en el Estado de Guatemala una regulación expresa para dirigir su procedimiento y aplicación, no excluye a este Estado guatemalteco su correcto proceder, ya que este forma parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, encontrándose el Estado atado y limitado para invocar dicha medida por favores políticos.

Sarango (2008), en su tesis denominada: “El Debido Proceso Y El Principio De Motivación De Las Resoluciones/Sentencias Judiciales”, para optar al grado académico de Maestro en Derecho Procesal de la Universidad Andina Simón Bolívar de Quito - Ecuador. El autor concluyo que:

Al hablar del debido proceso, nos estamos refiriendo a uno de los principios de rango constitucional, el cual se caracteriza por el respeto a la norma y de la aplicación de la Constitución, la cual tiene carácter supremo en el sistema legal y, por ende, no se puede vulnerar.

Es relevante señalar que, bajo este principio, todo aquel funcionario público está obligado a respetar el principio de legalidad, entendiéndose que la única fuente de derecho nace de la ley y, por tanto, toda persona tiene derecho a exigirle al Estado que se respete este criterio constitucional.

Villanueva (2010), en su tesis denominada: “El Debido Proceso En El Actual Procedimiento Ordinario Laboral Y El Procedimiento Laboral Monitorio”, Tesis para optar al grado de Licenciado de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile de Santiago. El autor concluyo que:

La nueva normativa lo que procura es respetar el ser del Debido Proceso al estipular el principio a la bilateralidad de la audiencia, regulando un nuevo sistema de notificaciones, otorgando plazos razonables a las partes procesales, el derecho a ser oído y el contradictorio, al realizarse la discusión y la prueba, ello respetando el correcto proceder del proceso.

### **1.2.2. A nivel nacional**

Pastor (2019), tesis denominada: “Las Gracias Presidenciales Como Política Pública Para Combatir El Hacinamiento Penitenciario: Análisis Del Perú 2001-2018”, para obtener el título de Licenciada en Ciencia Política y Gobierno de la Pontificia Universidad Católica Del Perú. La autora concluyo que:

Las gracias presidenciales son las potestades que tiene el Estado y que le faculta al presidente de la república para poder otorgar perdones o conmutar las penas de algunos sentenciados, esta figura ha sido utilizada desde el año de 1883 por el estado peruano; siendo que, cada gobierno la aplicado de forma discreta; las cifras varían entre cada mandato; su uso es un tema polémico dado que su naturaleza establece que sean otorgadas a discreción máxima del Presidente, siendo impuestas bajo el criterio constitucional, estableciéndose parámetros, para evitar su aplicación de manera arbitraria; en razón a ello, el Presidente puede indultar a alguien, siempre justificando tal decisión.

Atienza (2018), tesis denominada: “Un Indulto Sin Gracia”, Tesis para optar el título de Licenciada en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica Del Perú de Lima. El autor concluyo que:

La repercusión de la resolución de indulto fue la que cabía imaginar: una parte de la población (los fujimoristas) sintió alborozo por la medida, mientras que la otra parte (en términos generales, la que había apoyado la candidatura de Kuczynski para la presidencia de la República y que, como se sabe, incluía a mucha gente de izquierda que lo había hecho únicamente para evitar que ganara el fujimorismo) reaccionó mostrando su indignación por ese “pacto de impunidad”.

En razón a ello, el indulto suele ser considerado y a veces justificado como una medida de gracia, pero en ocasiones como ésta de lo que habría que hablar es de un “indulto sin gracia”, en el sentido de “sin justificación posible”: la graciabilidad no puede amparar una resolución como la que se está comentando.



Todo lo que rodea el caso del indulto a Fujimori- plantea dos problemas jurídicos de gran calado teórico (y práctico). El primero es el de la justificación en general del indulto, o sea, si esa institución es o no compatible con los valores del Estado constitucional y, si lo fuera, cómo debería regularse. Y el segundo lleva a preguntarse si es posible sostener que el indulto otorgado a Fujimori carece de validez jurídica, si podría considerarse como un acto ilícito, contrario al ordenamiento jurídico peruano.

Carpena y Lucas (2017), en su tesis denominada: “El Derecho Al Debido Proceso Y Su Aplicación En Los Procesos Penales En El Distrito Judicial De Junín - 2016”, Tesis para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo. Los autores concluyeron que:

El debido proceso viene a ser el pilar fundamental de nuestro sistema jurídico, así como lo es de todo Estado que respeta el estado de derecho y la democracia, que ha surgido como consecuencia del combate constante entre la ciudadanía y el gobierno, y el cual se encuentra formado por un cúmulo de normas legales que van a poder garantizar que se mantenga en equilibrio la dualidad Estado – ciudadano, constituyéndose como su finalidad principal el hacer respetar los derechos y hacerlos cumplir.

Salas (2018), en su tesis denominada: “La Universalización Del Debido Proceso En Todas Las Instancias Del Estado Como Expresión Del Desarrollo Del Estado Constitucional De Derecho”, Tesis para optar el título de Abogado de la Universidad Inca Garcilaso De La Vega de Lima - Perú. El autor concluyo que:

El Estado de derecho se caracteriza por ser el “gobierno de la ley”, en donde parece más importar la Ley que la propia comunidad; esto implica que las decisiones arbitrarias y voluntaristas de los diputados se ven limitadas, para así poder regular la potestad que les ha sido conferida, en marco de la constitución.

Rivera (2016), en su tesis denominada: “Influencia De La Decisión De Los Jueces Laborales Orales De Prueba De Oficio, De Medios De Prueba

Extemporáneos Rechazados, En El Derecho Al Debido Proceso”, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Privada Del Norte de Trujillo - Perú. La autora concluyo que:

Tanto los derechos se presentan y sirven como fin para alcanzar la defensa de los seres humanos, y al ser considerado un principio es la misma vez un criterio inspirador de la interpretación y aplicación jurídica en los Estados Democráticos de Derecho como representación de un sistema de valores concreto, la cultura de una nación, y educación de la misma

En ese sentido, la constitución establece una orden de protección por los derechos fundamentales a todos los poderes públicos y las partes, de tal suerte que las prerrogativas fundamentales hacen parte del catálogo axiológico a partir del cual se deriva el sentido y la finalidad de las demás normas del ordenamiento jurídico.

### **1.2.3. A nivel local**

Rivas (2016), tesis denominada: “El Juicio Político Y El Antejuicio Como Medios Arbitrarios Para La Sanción De La Responsabilidad De Los Altos Funcionarios Del Estado Peruano”, para obtener el grado académico de Abogado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque - Perú. El autor concluyo que:

Uno de los factores más nocivos para mantener el Estado de Derecho es la impunidad, sobre todo respecto a los actos que son perpetrados por las autoridades del Estado, ello teniendo en cuenta la responsabilidad que hay en sus actos, los cuales por la trascendencia afectan a todo el aparato estatal y encaminan las riendas del mismo, además la imagen pública que proyectan y la autoridad de las decisiones que emiten implican un compromiso mucho más grande que el resto de servidores de la nación y por ello si no tenemos un estricto proceso para sancionar la responsabilidad penal o constitucional, no será posible controlar los desbordes de corrupción y los demás delitos vinculadas a la función que desempeñan.

Es por ello que la intención presidencial de indultar a Alberto Fujimori fue manifestándose con claridad, generando inquietud en las víctimas sobre la decisión del Plan Nacional de Derechos Humanos, el cual discutió internamente cuál sería el mensaje a transmitir a los participantes en el proceso de su elaboración: Se daría continuidad a la estrategia prevista y, de presentarse la posibilidad de ofrecer una opinión especializada al titular del sector, se recomendaría no recurrir al indulto humanitario aunque sí explorar la eventualidad de optar por otra salida ciertamente polémica y con un importante costo político pero no necesariamente de impunidad consistente en un arresto domiciliario.

Núñez (2017), en su tesis denominada: “Evaluación De La Política Criminal En Su Expresión Penitenciaria Aplicada En El Gobierno Anterior Y El De Turno: El Péndulo Continúa: ¿Eficacia Vs Garantismo?”, Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque - Perú. El autor concluyo que:

La política criminal desde el ámbito penitenciario para controlar la criminalidad, se caracteriza por aplicar la sanción con el objeto de endurecer las penas, limitar los beneficios penitenciarios para ciertos delitos tipificados en el código penal, causando con ello, múltiples problemas entre ellos el hacinamiento penitenciario; situación que el Estado ha tratado de erradicar o disminuir en las cárceles, implementado dentro de su normativa diversos instrumentos, como la propuesta de los grilletos electrónicos.

Delgado y Huamanchumo (2017), en su tesis denominada: “Vulneración Del Derecho Al Debido Proceso Frente A La Duración Prolongada De Una Medida Cautelar De Abstención En Los Casos De Los Magistrados Titulares Del Poder Judicial Del Distrito De Chiclayo”, Tesis para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Señor de Sipán de Pimentel - Perú. Las autoras concluyeron que:

El Debido proceso, se refiere a un principio constitucional del Estado, que abarca todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y a la actuación de las partes; y el cual se encuentra presente en cada etapa del proceso e inclusive antes de su inicio, y el cual representa una garantía procesal para garantizar la legalidad en proceso judicial. Es por ello que, en esta figura el legislador debe analizar y motivar su decisión para darle solución a un conflicto, por lo que dicha solución se debe basar y adecuar de acuerdo al derecho y dentro del marco del ordenamiento jurídico, aplicando principios reconocidos en él.

Becerra y Saavedra (2018), en su tesis denominada: “Violación Del Debido Proceso En El Plazo Asignado Para La Audiencia Única En El Proceso Inmediato”, Tesis para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Señor de Sipán de Pimentel - Perú. Los autores concluyeron que:

Este derecho es imprescindible para asegurar que todos los procedimientos se den de acuerdo al principio de la legalidad, por lo que ninguna norma puede limitar su ejercicio; ello debido a que este principio puede ser vulnerado e inclusive por quien tiene la potestad de administrar justicia, vulnerando el derecho de la parte de ser oído o asistido durante el proceso, por lo que este principio asegura la no vulneración de estas acciones por parte del poder estatal.

Rojas (2015), en su tesis denominada: “Las Medidas Cautelares En El Proceso De Amparo: Lambayeque - 2013”, para obtener el Grado de Maestro en Derecho con mención en Constitucional y Gobernabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque - Perú. La autora concluyo que:

El debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3), de la Carta magna peruana, considerada como una garantía procesal compuesta de un conjunto de presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado; ya que es a través de este principio que se dota a quien es

parte del proceso, para la realización de una serie de procedimiento de acuerdo a Ley.

### **1.3.MARCO TEÓRICO**

#### **1.3.1. EL INDULTO**

##### **1.3.1.1.Las gracias presidenciales**

Rubio (1999), manifiesta que: “El Derecho de gracia es una institución histórica que proviene del Antiguo Régimen. Ha subsistido a lo largo del tiempo, a los cambios en la sociedad y en el modelo de Estado, llegando a estar vigente en el actual Estado de Derecho. Antiguamente, en un régimen absolutista este acto era realizado por el Rey, quien tenía un poder totalitario y sin límites que estaba desligado de la ley, por lo cual estaba permitido a gobernar sin control. Sin embargo, esta potestad ha tenido que pasar por una reinterpretación para ser adecuado al Estado Constitucional de Derecho que funciona de manera distinta y bajo principios, donde el poder discrecional tiene como pilar central el control entre los poderes del Estado”.

##### **1.3.1.2.Estado de cuestión**

Garland (2001), sostiene que: “La facultad del Ejecutivo de otorgar gracias presidenciales es una institución que existe en la mayoría de países del mundo, desde Estados Unidos hasta Japón. No obstante, debido a su naturaleza siempre ha sido y con mayor énfasis actualmente, un tema complicado y polémico. Hay opiniones contrarias, donde algunos están a favor, otros en contra, y otros piensan que sí debería permitirse pero con mayor regulación y control”.

Asimismo, Ferrero (1992), manifiesta que: “Dado que es un concepto heredado de la monarquía, muchos insisten que resulta anacrónico incorporarlo en el régimen actual ya que el sistema jurídico es distinto. Antiguamente, la justicia era concebida como venganza, bajo esta noción el perdón era considerado un derecho. Asimismo, había un uso indiscriminado de la facultad mediante el indulto general.

Estas ideas no son compatibles con el Estado de Derecho, dado que la prisión no es vista como un castigo sino como una manera de reeducar al reo con el fin de reinsertarlo en la sociedad. De igual manera, se hizo una diferenciación entre el indulto de la amnistía reglamentándolos y prohibiendo el indulto general. El Ejecutivo debe cumplir con el proceso establecido y además indicar las razones que fundamentan el otorgamiento del indulto. Actualmente, el perdón a los internos se percibe como una manera de generar bienestar en la sociedad”.

Por otro lado, Castillo (2008) argumenta que: “Las gracias presidenciales no son un derecho subjetivo, su concesión no resulta exigible, bastando por ende, que se indique al solicitante el motivo por el cual no le fue dado. El hecho que sea un acto que recaer sobre el Presidente y que no exista ley que señale que todos deben ser tratados de igual manera, hace que sea no haya obligación de otorgarle la gracia a todos. Los que defienden el derecho de gracia argumentan que según la doctrina consolidada por el Tribunal Constitucional, no está prohibido que el Presidente realice tratamientos diferenciados. Lo que sí está prohibido es que dicha diferenciación en el trato sea arbitraria. Para estudiar la arbitrariedad de los casos se debe recurrir al análisis de su justificación y ella se aprecia a través de la motivación de las gracias”.

El Presidente puede indultar a alguien y negar el indulto a otro, habiendo cometido el mismo delito, siempre y cuando pueda justificar su decisión. Es importante ver que el criterio no solo es por el delito cometido sino también se toman en cuenta otras condiciones del reo. Así por ejemplo, en las gracias por razones humanitarias la motivación se centra en señalar cuál es el grave mal que padece el interno; mientras que en el indulto común, el por qué se confía en su capacidad de cambio y reintegración a la sociedad. “En el caso del derecho de gracia, bastaría con que se acredite simplemente la superación de los plazos fijados por la Constitución, y que el delito instruido no presente impedimento legal para su concesión”. Roy y Quiroga, (2008)

Si bien no se puede exigir que el Presidente otorgue una gracia debido a que ésta depende de su discrecionalidad, el principio-derecho de igualdad imposibilita la práctica discriminatoria de gracias. De esta forma, Hakannson (2018) indica que: “... el ejercicio del derecho de gracia colabora en explicar y comprender un correcto equilibrio de los poderes para la formación y concreción del estado de derecho, contrario a posturas que maximizan la cosa juzgada, la concepción del ius puniendi como estado vengador y la pena como retribución, pues la clemencia también está contenida en la defensa de la persona humana y su dignidad. Por otro lado, quienes están a favor de las gracias presidenciales, fundamentan que estas funcionan en casos en los cuales el juzgador ha cometido un error al momento de imponer una pena al reo, ya sea que no merece un castigo o que hay un exceso en la pena. En las últimas décadas se ha producido un endurecimiento de las penas haciendo que incluso lleguen a ser más altas que en otros países, así como también la creación de nuevos tipos penales. Como respuesta a este fenómeno se encuentra la opinión que las gracias presidenciales son una manera de enmendar la situación”.

No obstante, Hierro (2018) indica: “Si el Gobierno, destinatario de la propuesta judicial, no estima conveniente proponer al Parlamento la derogación o modificación de la ley penal cuestionada, parece irracional pensar que, por ese motivo, acuerde el indulto. En ese sentido, se establece que ante un problema en la ley no se debe recurrir a la gracia como solución sino abordarlo directamente”.

La contraparte indica que seguir este fundamento sería retornar en la historia, donde el derecho de gracia era visto como poder y perdón. Argumentan que en el Estado de Derecho, bajo la premisa de justicia, buscando suplir las falencias del Poder Judicial, debería ser otra entidad quien se encargue de las gracias. Ante ello, Valle-Riestra (2008), sostiene que: “El indulto es una dispensa de la ley; por consiguiente, sólo puede concederse por el que tiene facultad de ampliar, restringir o modificar las leyes. Los que pueden realizar tales acciones son el Congreso y el Presidente”.

### 1.3.1.3.Evolución del derecho de gracia en el constitucionalismo peruano

CONSTITUCIONES	ARTÍCULOS
<b>Constitución de 1823</b>	<p><b>Art.60º-</b> Son facultades exclusivas del Congreso: (...) 2. Conceder indultos generales o particulares.</p>
<b>Constitución de 1826</b>	<p><b>Art. 34º-</b> El Tribunado tiene la iniciativa: (...) 16. En conceder indultos generales. <b>Art 83º-</b> Las atribuciones del Presidente de la República son: 29. Conmutar las penas capitales decretadas a los reos por los Tribunales</p>
<b>Constitución de 1828</b>	<p><b>Art. 48º-</b> Son atribuciones del Congreso: (...) 22. Conceder amnistías e indultos generales, cuando lo exija la conveniencia pública. <b>Art. 90º-</b> Son atribuciones del Poder Ejecutivo: (...) 30. Puede conmutar a un criminal la pena capital, previo informe del Tribunal o Juez de la causa, siempre que concurren graves y poderosos motivos, y que no sean los casos exceptuados por la ley.</p>
<b>Constitución de 1834</b>	<p><b>Art. 51º-</b> Son atribuciones del Congreso: (...) 21. Conceder amnistías e indultos generales, cuando lo exija la conveniencia pública; y nunca particulares. <b>Art. 85º-</b> Son atribuciones del Poder Ejecutivo: (...) 31. Puede conmutar a un criminal la pena capital, previo informe del Tribunal o Juez de la causa, siempre que concurren graves y poderosos motivos, y que no sean los casos exceptuados por la ley.</p>
<b>Constitución de 1839</b>	<p><b>Art. 55º-</b> Son atribuciones del Congreso: (...) 15. Conceder amnistías e indultos.</p>



	<p><b>Art 87º.-</b> Son atribuciones del Presidente de la República: (...)</p> <p>40. Conmutar la pena capital de un criminal, previo informe del Tribunal o Juez de la causa, siempre que concurren graves y poderosos motivos; no siendo los casos exceptuados por la ley.</p>
<b>Constitución de 1856</b>	<p><b>Art. 55º.-</b> Son atribuciones del Congreso: (...) 18.</p> <p>Conceder amnistías e indultos</p>
<b>Constitución de 1860</b>	<p><b>Art. 59º.-</b> Son atribuciones del Congreso: (...) 19.</p> <p>Conceder amnistías e indultos.</p>
<b>Constitución de 1867</b>	<p><b>Art. 59º.-</b> Son atribuciones del Congreso: (...) 29.</p> <p>Conceder amnistías, mandando a cortar los juicios políticos pendientes y poner en libertad a los detenidos</p>
<b>Constitución de 1920</b>	<p><b>Art. 83º.-</b> Son atribuciones del Congreso: (...) 20.</p> <p>Conceder amnistías e indultos.</p>
<b>Constitución de 1933</b>	<p><b>Art. 123º.-</b> Son atribuciones del Congreso: (...) 22.</p> <p>Ejercer el derecho de gracia. Sólo durante el receso del Congreso, el Poder Ejecutivo puede conceder indulto a los condenados por delitos político-sociales.</p>
<b>Constitución de 1979</b>	<p><b>Art.186º.-</b> Son atribuciones del Congreso: (...) 6.</p> <p>Ejercer el derecho de amnistía.</p> <p><b>Art. 211º.-</b> Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: (...)</p> <p>23. Conceder indultos y conmutar penas, salvo los casos prohibidos por la ley</p>
<b>Constitución de 1993</b>	<p><b>Art. 102º.-</b> Son atribuciones del Congreso: (...) 6.</p> <p>Ejercer el derecho de amnistía.</p>

	<p><b>Art. 118º.-</b> Corresponde al Presidente de la República: (...)</p> <p>21. Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más ampliatoria.</p>
--	---

**Fuente:** Área de Análisis – Centro de Investigación, Análisis Temático y Estadística (CIAE).

#### **1.3.1.4. Clases**

De acuerdo a nuestra Constitución y normas de desarrollo vigentes, existen en nuestro país cuatro tipos de gracias presidenciales:

- A. El indulto común**
- B. El derecho de gracia**
- C. La conmutación de la pena**
- D. Las gracias fundadas**

#### **1.3.1.5. El Indulto**

##### **1.3.1.5.1. Concepto**

Gómez (2013), manifiesta que el indulto: “Es una causa de extinción de la responsabilidad penal, que supone el perdón de la pena. Es una situación diferente a la amnistía, que supone el perdón del delito, ya que por el indulto la persona sigue siendo culpable, pero se le ha perdonado el cumplimiento de la pena”.

Cabanellas (2010), sostiene que el indulto es el: “Privilegio, licencia o autorización para hacer lo prohibido. Suspensión o disminución de penas, ya por encontrar excesivo el castigo legal, ya ante la personalidad del delincuente y las circunstancias del caso, como por acto de generosidad tradicional o excepcional

del poder público. Conmutación de la pena de muerte por otra privativa de libertad. Exención de ley. Liberación de obligación”.

Pérez y Domínguez (2002), refieren que: “Por el indulto, el reo extingue su responsabilidad penal total o parcialmente, luego lo que se perdona no es el delito cometido sino la pena en todo o en parte, distinción esta fundamental para distinguir al indulto de la amnistía (que siendo igualmente un derecho de gracia implica una vez concedida, la inexistencia de algo antijurídico o prohibido por la Ley, esto es, la inexistencia del ilícito o delito), por tanto la consecuencia lógica de lo que acabamos de decir es que mediante el indulto no se cancelan los antecedentes penales del reo que se ha beneficiado del mismo a diferencia de lo que ocurre con la amnistía que cancela los antecedentes y además restituye al amnistiado en todos los derechos de que gozaba en el momento en que fue condenado”.

#### **1.3.1.5.2. Antecedentes**

Al respecto Crabtree y Thomas (1999), sostienen que: “En los últimos años, la figura del indulto ha estado asociada, de un lado, con el perdón de los delitos políticos, especialmente como una forma de abrir una nueva etapa de reconciliación en el país luego de períodos de violencia y, de otro, como una forma de reparar injusticias cometidas por gobiernos previos.

Dentro del primer grupo encontramos que el indulto fue utilizado como un instrumento de reconciliación política hacia opositoras o hacia quienes se levantaron en armas contra el Estado. En este rubro podríamos incluir aquellos otorgados a los apriistas por José Luis Bustamante y Rivero y a los guerrilleros Hugo Blanco y Héctor Béjar por Juan Velasco Alvarado. En este mismo sentido, en otros países de la región se buscó utilizar el “perdón del gobierno” para integrar a grupos subversivos y paramilitares al sistema democrático, los cuáles se convirtieron luego en partidos políticos.

Ahora bien, en tanto forma de reparación por abusos del sistema judicial, podemos señalar la creación, durante el Gobierno de Transición, de la Comisión

de Indultos, Derechos de Gracia y Conmutación de Pena para investigar la situación de quienes habían sido sentenciados sin un debido proceso durante el mandato de Alberto Fujimori. Así, en el gobierno de Valentín Paniagua, esta Comisión llegó a liberar a un número significativo de presos, entre ellos al ex Primer Ministro Yehude Simon Munaro.

Por supuesto, el indulto ha tenido que ver también con las dictaduras de América Latina desde los años setenta en adelante. Durante el gobierno de Fujimori, por ejemplo, se buscó aplicar una “variante” del perdón presidencial, la amnistía es decir, la absolución no solo de la pena sino del delito cometido a los integrantes del Grupo Colina, pese a las pruebas que demostraban la participación de estos en el asesinato extrajudicial de civiles.

Si bien desde 1979 es una atribución presidencial antes era del Congreso, este no solo depende de la voluntad del mandatario de turno, pues en casos especialmente delicados el indulto necesita de la legitimidad que le otorga la opinión pública. Esto es visible, sobre todo, en la última década, en la que se ha incorporado una nueva dimensión al tema del indulto: el perdón de los acusados por corrupción, herencia del fujimorismo. Así, los intentos de los acusados por escapar a la justicia o ser perdonados por los delitos cometidos han contribuido a erosionar más la legitimidad de las instituciones judiciales y de la democracia, como viene ocurriendo estos días, en el que Gobierno no sabe cómo justificar lo ocurrido con José Enrique Cmusillat”.

#### **1.3.1.5.3. Características**

Pérez y Domínguez (2002), sostienen: “Lo siguiente:

- El indulto constituirá siempre una auténtica causal de extinción de la responsabilidad penal, ya que operará únicamente cuando dicha responsabilidad se encuentre establecida.
- El indulto a diferencia de la amnistía que debe ser siempre general, en su otorgamiento atiende principalmente a la persona del beneficiado (cuando se trata del indulto particular. Desde esta perspectiva el indulto no importa una reevaluación de los hechos, los cuales siguen considerándose ética y

socialmente reprobables, también las circunstancias en que se ejecutaron; representa solo un acto de comprensión y benevolencia a la personalidad del autor, sus condiciones de vida, sus motivos, sus peculiaridades caracterológicas, etc.

- En principio, y en contraste con la amnistía, que como vimos debe otorgarse respecto de los llamados delitos políticos, el indulto procede respecto de todo tipo de delitos”.

#### **1.3.1.5.4. Clases**

Al respecto Atienza (2018), sostiene que: “Existen dos tipos de indulto:

##### **a) El simple**

Se da para todos los casos, con algunas excepciones establecidas en la ley, como por ejemplo el delito de secuestro.

##### **b) El humanitario**

Procede en los siguientes tres supuestos:

- i. Para quienes padecen de enfermedad terminal,
- ii. Para quienes no padecen de una enfermedad terminal pero sí de una grave en etapa avanzada, degenerativa o incurable que pueda ser agravada con las condiciones propias de una cárcel, y;
- iii. Para quienes se vean afectados con un trastorno mental crónico, irreversible y degenerativo que pueda agravarse en prisión”.

#### **1.3.1.5.5. Limites**

El TC sostuvo lo siguiente respecto a la naturaleza jurídica del indulto:

- El indulto tiene su reconocimiento en el Artículo 118.21 de la Constitución como una facultad del Presidente de la República para suprimir una pena impuesta a un condenado.
- Se trata de una facultad revestida del máximo grado de discrecionalidad. Sin embargo, esta no debe confundirse con el ejercicio arbitrario o la exoneración del control jurisdiccional.

- El Artículo 139.13 de la Constitución prevé que el indulto adquiere los efectos de cosa juzgada. Por lo tanto, la revocación del indulto es *prima facie* constitucionalmente inviable, de lo contrario, existiría una insalvable contradicción sobre la inmutabilidad que posee gracias a dichos efectos.
- Si se pretende una revocación de indulto, esta debe encontrar su justificación en los derechos fundamentales, principios y valores constitucionales.

#### **1.3.1.5.6. El indulto no borra la responsabilidad penal**

Bernales (1999), refiere que: “Tal como ha sido señalado, toda persona beneficiaria de esta prerrogativa debe entender que de ningún modo se ha agotado en su favor la responsabilidad penal judicialmente establecida. Por ello, le corresponde asumir que no se le está liberando de responsabilidad y que debe mostrar un arrepentimiento expreso y un comportamiento que revele una sincera constricción por lo ocurrido.

La concesión de una gracia presidencial, en particular la del indulto, obliga a la persona favorecida a conducir sus actos de forma acorde con el gesto de indulgencia y confianza que la nación ha expresado en la decisión presidencial. Así, por ejemplo, el quebrantamiento de las expectativas depositadas en la persona del indultado conlleva el incremento de la pena, en caso este incurriera en la comisión de un nuevo delito.

Además, tienen también el deber de no incurrir en conductas que agraven a la sociedad en general, y especialmente a las víctimas y sus familias, en la medida que ellas tienen el derecho a no ser violentadas moralmente.

De modo general, ello implica que el favorecido debe evitar conductas públicas relacionadas o vinculadas con el delito cometido, siendo esta una obligación de especial relevancia para quienes han ocupado las más altas jerarquías del Estado, especialmente los que han ejercido la primera magistratura de nuestro país. En base a lo señalado, el señor Fujimori debe evitar toda actividad que guarde relación con los crímenes motivo de su sentencia. En este caso concretamente la participación en asuntos políticos.

A su vez, basándonos en la naturaleza humanitaria de la gracia concedida, el desarrollo de actividades que no se correspondan con un estado de salud deteriorado, evidenciaría de forma categórica que su situación no se corresponde con la exigida para ser merecedor del beneficio concedido. En tal supuesto, sería aplicable el precedente fijado en el caso Crousillat, persona que fue indultada y luego, al demostrar con sus acciones que no tenía una salud deteriorada, regresó a prisión.

Cabe precisar que la regla de conducta exigida a los favorecidos por gracias presidenciales sobre quienes aún recae responsabilidad penal, no alcanza a las personas indultadas en mérito a la Ley N° 26655, debido a que este constituía un régimen excepcional”.

#### **1.3.1.5.7. Regulación Peruana**

➤ La Constitución Política de 1993 regula en el artículo 118 inc. 21 la concesión de las gracias presidenciales de la siguiente manera: “Corresponde al Presidente de la República: Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria”.

En Perú el Presidente está facultado a conceder el “Derecho de gracia”, que se aplica a los procesados y es análogo al indulto.

➤ El artículo 31° de la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS (norma que regula la concesión de gracias presidenciales, entre ellas el indulto humanitario) establece que sólo se recomendará el indulto por razones humanitarias en los siguientes casos: a) Los que padecen enfermedades terminales. b) Los que padecen enfermedades no terminales graves, que se encuentren en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y c) Los afectados por trastornos mentales crónicos, irreversibles y degenerativos (en ambos, además, las condiciones carcelarias deben colocar en grave riesgo la vida, salud e integridad del condenado),

### **1.3.1.5.8. Caso indulto a Fujimori**

Al respecto Montero (2000), sostiene que: “En el referido caso se centra en tres partes

#### **Antecedentes**

Debe recordarse que Alberto Fujimori se encontraba privado de libertad cumpliendo una condena de 25 años por los casos Barrios Altos, La Cantuta y Sótanos del SIE. El 24 de diciembre de 2017 el entonces presidente otorgó un indulto por razones humanitarias. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), emitió el 30 de mayo de este año, una resolución de supervisión de cumplimiento de los casos Barrios Altos y La Cantuta contra Perú. En esta, la Corte IDH declaró que el Estado peruano no ha cumplido en su totalidad con las obligaciones internacionales de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos señaladas por dicho Tribunal en sus sentencias por los casos Barrios Altos y La Cantuta. Además, ordenó que el Estado peruano ejerza el control de la medida y que deberá informar a más tardar el 29 de octubre de 2018 sobre los avances del caso en el derecho interno. Con base en esta resolución, los representantes de las víctimas presentaron una solicitud de control de convencionalidad, en la que alegaron que la condena contra el expresidente forma parte de la etapa ejecutoria del fallo por los casos antes mencionados. El 30 de julio de 2018, se admitió dicha solicitud a pesar de no existir un procedimiento con dichas características en razón del principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

El día 04 de Octubre de 2018, el Juez Supremo del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia, Hugo Núñez Julca, emitió la *Resolución N° 00006-2001-4-5001-SU-PE-01* en que declaró que la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS que otorgó el indulto humanitario a Alberto Fujimori carecía de efectos jurídicos, y que se continúe la ejecución de sentencia. Ordenó por tanto la ubicación y captura de Fujimori a fin de que reingrese al establecimiento penitenciario que corresponda.

#### **A. Control de convencionalidad**

De acuerdo a la línea argumentativa de la resolución bajo análisis, el control de convencionalidad es el mecanismo “más adecuado e importante” para asegurar que el Estado peruano cumpla con los instrumentos jurídicos internacionales a los que se ha vinculado, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Al respecto, el juzgado señala que el Estado peruano ha incumplido las obligaciones de los artículos 1.1 y 2 de la CADH, así como el



deber de garantizar justicia a las víctimas. Por lo tanto, está llamado a realizar un control de constitucionalidad y convencionalidad del acto administrativo que otorga el indulto, en razón de las obligaciones establecidas en la Convención Americana. Asimismo, señala que tales obligaciones comprometen a todas las autoridades y órganos de los poderes del Estado, incluido el Presidente de la República.

Así pues, el control de convencionalidad es desarrollado como una obligación internacional del Estado de adecuar sus actos y decisiones a los estándares internacionales y la normativa internacional vinculante. De acuerdo a la resolución bajo análisis, el Presidente al otorgar el indulto debió considerar no solo el derecho interno sino también las obligaciones internacionales que lo vinculan “desde las sentencias en los casos Barrios Altos y La Cantuta, y aquellas que derivan de las condición del Perú como Estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos que aceptó la competencia de la Corte”.

En ese sentido, la resolución manifiesta que cuando existe una sentencia de la Corte IDH, como en el caso bajo análisis, el control de convencionalidad exige al Estado el cumplimiento íntegro y de buena fe del fallo. Por lo tanto, no puede inobservarse por la aplicación de normas o decisiones de derecho interno, tal como la Resolución Administrativa que otorgó el indulto a Alberto Fujimori. Precisó que, a pesar de ser una gracia presidencial no deja de ser un acto administrativo de un órgano del Estado, por lo cual debe cumplir con ciertos requisitos y no contravenir derechos, principios ni obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

El juez sostiene también que la inaplicación de la condena en razón del indulto otorgado, vulnera el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales de las víctimas, el cual forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, la cual comprende también su efectividad, como indica el artículo 25.1 de la CADH. Para llegar a tal conclusión, el juez realizó el test de proporcionalidad para analizar el indulto, dado que se busca salvaguardar el

derecho a la salud e integridad física de Alberto Fujimori en desmedro del derecho de acceso a la justicia de las víctimas. Si bien el indulto resulta una medida adecuada para alcanzar su finalidad, este no supera el filtro de necesidad dado que existen alternativas igualmente eficaces para resguardar la salud de Fujimori mientras cumple su condena.

La resolución concluye que el Estado peruano ha incumplido la obligación de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas, razón por la cual el indulto no cumple con el control de convencionalidad, es decir, no es conforme a las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos.

## **B. Principales irregularidades**

Luego de revisar la convencionalidad del indulto otorgado a Alberto Fujimori, el juzgado evalúa la legalidad del procedimiento y acto administrativo. Las principales irregularidades a las que se refiere son:

Quebrantamiento del principio de imparcialidad y objetividad de la Junta Médica Penitenciaria que recomendó el indulto, dado que estaba compuesta por Juan Díaz Postigo, quien fue médico particular de Alberto Fujimori. Irregularidad e incongruencia de las actas de la junta médica y su atribución ilegítima de funciones, dado que la información de las dos actas difiere al agregar y agravar las supuestas condiciones clínicas de Alberto Fujimori. Sorpresiva rapidez en el cumplimiento de los plazos en la solicitud del indulto, dado que el procedimiento duró apenas 6 días mientras que otras solicitudes tardan varios meses en resolverse.

Si bien la figura del indulto emana de la discrecionalidad de la más alta autoridad del Estado, ello no constituye siempre una medida válida, pues como señaló el Tribunal Constitucional en el caso Crousillat, es preciso evaluar si cumple con los parámetros establecidos por la Constitución, a fin de que no se configure una acción arbitraria e incida negativamente en la proporcionalidad que debe existir entre la pena impuesta por el delito y el derecho afectado por esta acción. Ello con mayor razón para condenados por delitos que constituyen graves violaciones de derechos humanos”.

### **1.3.1.5.9. Legislación comparada**

#### **A. ALEMANIA**

El derecho de conceder el perdón en Alemania recae en la oficina del Presidente (Bundespräsident), aunque él puede transferir esta decisión a otras personas, tales como el Canciller o el Ministro de la Justicia. La amnistía se puede conceder solamente por ley federal.

#### **B. CANADÁ**

En Canadá, los perdones son gestionados por el National Parole Board (Junta Nacional de Libertad Condicional) bajo las directrices del Criminal Records Act, del Código Criminal y de otras leyes. El Código Criminal establece un periodo de tres años de espera para los delitos menores, y un periodo de cinco años para los graves. El periodo de espera comienza tras haber sido terminado el juicio

#### **C. ESPAÑA**

Según el Ministerio de Justicia, el indulto “Es una medida de gracia, de carácter excepcional, consistente en la remisión total o parcial de las penas de los condenados por sentencia firme, que otorga el Rey, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros».

El “Derecho de gracia”, también conocido como indulto, es una renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado, fundada en razones de equidad, oportunidad o conveniencia pública (Política).

La Constitución española concede al Rey el derecho de gracia, sometido a la ley y prohíbe los indultos generales (según su artículo 62.1) (artículo 62 CE: Funciones del Rey.)

Pueden indultarse las penas accesorias con exclusión de las principales y viceversa, a no ser que aquellas sean inseparables de éstas. La remisión de la pena principal implica, igualmente, la de las accesorias, a excepción de la inhabilitación para cargos públicos y derechos políticos, las cuales no se

entenderán comprendidas, si de ellas no se hubiere hecho mención especial en la comisión.

#### **D. ESTADOS UNIDOS**

En los Estados Unidos, el poder de perdonar está en manos del Presidente según indica la Constitución de los Estados Unidos, Art. II, Sec. 2, que establece que el Presidente:

Tendrá el poder de conceder indultos y perdones en los casos de ofensas contra los Estados Unidos, excepto en los casos de personas condenadas en un juicio político.

Todas las peticiones federales de perdón se dirigen al Presidente, y son concedidas o denegadas por él. Como norma, estas peticiones se remiten para su revisión y recomendación no vinculante respecto de las mismas al U.S. Pardon Attorney (Perdón de los Estados Unidos), un funcionario del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Desde 1977, los presidentes han recibido unas 600 peticiones de perdón o clemencia por año y han concedido alrededor de un diez por ciento de las mismas, aunque el porcentaje de perdones e indultos varía entre las distintas administraciones (globalmente, el número de perdones ha sido menor desde la Segunda Guerra Mundial que en épocas anteriores). Para que un perdón pueda ser concedido, en general los que van a ser perdonados deben admitir previamente su culpa. El poder presidencial para perdonar y conmutar penas ha sido controvertido desde siempre; muchos anti-federales recuerdan ejemplos de abusos por parte de los reyes europeos de ese poder de perdonar, y advienen que lo mismo podría ocurrir en las repúblicas. Por su parte, *The Federalist Papers* (una colección de artículos publicada como argumentación para aprobar la Constitución de los Estados Unidos) incluye una fuerte defensa del poder de perdonar. El Presidente George Washington concedió los primeros perdones federales a varios líderes de la rebelión del whisky (desarrollada entre 1791 y 1794 en protesta por los impuestos establecidos a determinadas bebidas alcohólicas).

Muchos perdones han sido controvertidos; los críticos arguyen que los perdones se usan más por conveniencia política que para corregir un error

## **E. IRLANDA**

De acuerdo con la Constitución de Irlanda, Art 13 Sec 6, el Presidente de Irlanda puede perdonar a criminales condenados: “El derecho de perdonar y el poder de conmutar o rebajar un castigo impuesto por un tribunal que ejercita su jurisdicción criminal, son atributos del Presidente, aunque tal poder de conmutación o remisión puede también ser conferido por ley a otras autoridades”. No obstante, esto solo ocurre tras el consentimiento del Gobierno de Irlanda.

El Presidente no puede perdonar a nadie sin el consentimiento del Gobierno, de hacerlo provocaría una crisis constitucional que podría llevar a la recusación del Presidente.

### **1.3.2. EL DEBIDO PROCESO**

#### **1.3.2.1.EL PROCESO**

El procedimiento se lleva a cabo mediante el proceso. ¿Qué es un proceso? El profesor Devis Echandía (2007) nos informa al respecto:

“En un sentido literal y lógico, no jurídico, por proceso se entiende cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin; así hablamos del proceso de producción de un material o de construcción de un edificio. Ya dentro del terreno jurídico, pero en sentido general, entendemos por proceso una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico, y así hablamos del proceso legislativo o de la elaboración de un decreto que requiere la intervención de diversas personas y entidades; y aun del proceso de un contrato, en el campo del derecho administrativo.

Proceso procesal es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, defensa, o la

realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su conocimiento o de su insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos”.

Se trata, entonces, de una actividad destinada a producir una providencia, sentencia, por medio de la cual concretiza un derecho en particular. Implica, su devenir, una serie de actos que son conexos y sucesivos, que desarrollan las partes de la relación jurídica-procesal, juez, partes de la relación jurídica sustancial en el litigio, para lograr la debida providencia. Entonces se dice que este proceso, es una actividad, es decir, un conjunto de actos cuyo fin es resolver un conflicto con incidencia jurídica a través de una providencia, la sentencia, en la cual se manifiesta la soberanía al aplicar el derecho, esta actividad implica una relación jurídica-procesal. En la que participan unos sujetos los cuales son el juez, las partes, cuyo objeto es una relación jurídica “sustancial”, cuyo devenir se haya en conflicto, cuya finalidad es la de impartir justicia.

#### **1.3.2.2.DEBIDO PROCESO**

Para Nogueira Alcalá (2004), “El debido proceso está considerado como el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal. Por ello el estado actúa a través de su derecho a sancionar y utilizando todos los mecanismos legales necesarios con la finalidad de dar una sanción a quienes hayan cometido delitos o infracciones a las normas legales, si bien el Debido Proceso como principio no se encuentra establecido concretamente como norma procesal. Sin embargo, por su contenido y alcances va a tener un gran significado dentro del punto vista legal. Teniendo una relación estrecha los planteamientos sobre los derechos humanos y el debido proceso, por ello se destaca el debido proceso como adjetivo o formal y el debido proceso sustantivo, en cuanto se refiere al debido proceso formal, llamado también como adjetivo, viene a ser un grupo de requisitos que tiene que cumplirse con la finalidad de

poder brindar una defensa apropiada, en el que sus derechos y obligaciones están bajo consideración judicial”.

Para Sáenz Dávalos (2007), “Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales. El debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado”.

Por otro lado, para John Nowak y Ronald Rotunda (2015), “El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia”. Por otro lado “la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia”. Reynaldo Bustamante (2014).

Asimismo, en ese entendido, “El debido proceso en tanto derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales civiles y militares y debido proceso parlamentario ante las

cámaras legislativas, así como, debido proceso inter privados aplicable al interior de las instituciones privadas”. Luis Sáenz (2011).

En consecuencia, “El debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, que se traducen en otros tantos derechos que enunciativamente a continuación se plantean:”. Francisco Fernández (2004).

Para Juan Montero (2000) el “Derecho a la presunción de inocencia. - Se funda en el principio del indubio pro homine en virtud del cual, a la persona humana se le presume inocente mientras la autoridad no le haya demostrado su culpabilidad judicialmente, de conformidad con el Art. 2º, inciso 24º-e de la Constitución. De este derecho se deriva que:

Las personas no son autores de delitos, en consecuencia, sólo hay delitos y detenciones por actos, no por sospechas. El acusado tiene derecho a no declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Las personas no tienen la obligación de probar su inocencia de una acusación, salvo en determinados delitos -por ejemplo, de desbalance patrimonial de funcionario público-, en cuyo caso se invierte la carga de la prueba”.

- a) **Derecho de información:** “Es el derecho a ser informado de las causas de la demanda o acusación, en forma inmediata y por escrito; en este entendido, la prueba de cargo debe ser suficiente y obtenida mediante procedimientos constitucionalmente legítimos; según se desprende reiterativamente de los incisos 14 y 15 del artículo 139º de la Constitución”. Néstor Sagúes (2005).
- b) **Derecho de defensa:** “Es el derecho a defenderse de la demanda de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial, mediante la asistencia de un abogado. Este derecho a su vez se descompone en el derecho a ser oído, derecho a elegir a su defensor, obligatoriedad del defensor y si es el caso



de contar con un defensor de oficio y con una defensa eficaz, facultades comprendidas en el inciso 14 del artículo 139º de la Constitución”.

- c) **Derecho a un proceso público:** “La publicidad de los procesos permite el control de la eventual actuación parcial de los jueces. Pero, si bien la publicidad permite el control de la opinión pública a los procesos; podrían existir etapas de un proceso reservadas a criterio del juez, de acuerdo a ley 17; sin embargo, los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, por delitos de prensa o por derechos fundamentales, son siempre públicos, según establece el inciso 4 del artículo 139º de la Constitución”. Juan Montero (2000).
- d) **Derecho a la libertad probatoria:** “Se parte del supuesto de que quien acusa debe probar judicialmente su acusación; sin embargo, en los casos en que los delitos son atribuibles a los agentes del Estado y éste con el poder disciplinario que tiene no ofrece u oculta al Poder Judicial las pruebas de la responsabilidad de su funcionario, podría operar la libertad probatoria en contrario. Fundándose en que, la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de alegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado. Es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio. Es decir que la carga de la prueba recaería sobre el Estado demandado”. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Neira Alegría y otros (1996).
- e) **Derecho a declarar libremente:** “No sólo es la facultad de declarar sin presión, ni malos tratos, tratos humillantes degradantes o tortura, sino que las pruebas obtenidas de esta manera son ilícitas, según lo establece el artículo 2º-24-h de la Constitución. En ese sentido, estas confesiones o testimonios inconstitucionales, producen la nulidad de un proceso y si este ha vencido eventualmente a la reapertura del mismo, sin perjuicio de la indemnización de las víctimas”.
- f) **Derecho a la certeza:** “Es el derecho de todo procesado a que las sentencias o resoluciones estén motivadas, es decir que haya un

razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican, según dispone el artículo 139º-5 de la Constitución. De aquí se desprende el derecho de cualquier persona a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho delictivo *ne bis in idem*“.

- g) Indubio pro reo:** “Es un derecho del justiciable para que el juez interprete la norma a su favor, en aquellos casos en los que una nueva ley favorezca al reo, a pesar de haberse iniciado el proceso en función de una ley anterior que estaba vigente al momento de cometerse la infracción. En este supuesto, el juez por humanidad y justicia interpreta que debe aplicar la ley retroactivamente, siempre que la segunda ley sea más benigna que la primera, según señala el Art. 103º de la Constitución”. Aurelia Romero (2000).
- h) Derecho a la cosa juzgada:** “Si bien este derecho está reconocido en el artículo 139º, incisos 2 y 13 de la Constitución, para que sea válido constitucionalmente tiene que ser cosa juzgada material, es decir arreglado y de conformidad con el derecho y no sólo con la ley. Por cuanto, la finalidad de la cosa juzgada o cosa decidida constitucional debe ser asegurar siempre el ordenamiento y la seguridad jurídica legítimos”. Juan Requejo (2003).

### **1.3.2.3.FINALIDAD**

Para Carpena y Lucas (2017) “El debido proceso se tiene presente en todo el sistema jurídico y en toda la sociedad, ya que está relacionado con el principio de legalidad, y a su vez tiene su base constructiva en el aforismo de que no hay pena sin juicio, entendiéndose que se tiene que tener un proceso penal respetando el debido proceso y garantizando la legalidad en base a la aplicación justa de las leyes, brindando un proceso justo, que permita a las partes gozar de todos sus derechos fundamentales”.

Por medio de este principio van a ser los policías, la Fiscalía y el Poder judicial, como organismos del estado quienes deben de dar cumplimiento al trabajo de investigación, denuncia y acción penal contra los implicados de acuerdo a los

establecido en nuestra Constitución, en concordancia con las leyes y las respectivas normas que corresponde a cada organismo.

Por medio del principio de legalidad se tiene que dar inicio a la acción penal, se lleve a cabo el conjunto de acciones que motiven a dar la sanción respectiva de conformidad con lo establecido en nuestras normas legales referente a los procesos penales.

En nuestras normas jurídicas se estima al debido proceso como un derecho que la corresponde a la persona con la finalidad de poder dar inicio o en todo caso a participar en un proceso judicial, entre los derechos que le corresponden está el de accionar, de solicitar, a ser escuchado, así como su derecho a la defensa, de invocar, probatoria, de poder impugnar, todos ellos sin tener limitación alguna, basado en el principio de igualdad aplicable en un estado de derecho.

#### **1.3.2.4. EL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL**

##### **A. Noción**

Habiendo surgido como un instrumento de protección en contra de los abusos del Poder, que el debido proceso se constituyó en un derecho del individuo a un juicio regular y justo:

Es así que originalmente, “el derecho al debido proceso fue interpretado como una garantía procesal de la libertad en sentido lato, que impide que ninguna persona sea privada de sus derechos individuales sin tener la oportunidad razonable de ser oído, de defenderse y ofrecer pruebas en procedimiento regular, conforme a las formalidades establecidas por la ley y sustanciado ante un tribunal con jurisdicción para intervenir en la causa”. Francisco Eguiguren, (2002).

Para Juan Sosa (2010), “La acción de acceder al órgano judicial, a tener tutela jurisdiccional por parte del estado, así mismo respetar los parámetros estipulados por la ley en un proceso. Atendiendo sin embargo a las distintas aristas que presentaba la protección de los derechos fundamentales de la

persona, concepto que fue modificándose para comprender los demás aspectos del debido proceso”.

### **B. El debido Proceso Sustancial**

Es necesario puntualizar que el debido proceso comprende dos aspectos, los cuales se detallan a continuación:

“El primero de ellos es el procesal y está definido como las garantías legales de todo juicio. El segundo es el sustantivo o sustancial. Es el derecho a que todo pronunciamiento del Estado, sea jurisdiccional, legislativo o administrativo, no afecte de modo irrazonable los derechos fundamentales. Esto quiere decir que el debido proceso lleve intrínseco un contenido de justicia o razonabilidad, que toda decisión formal supone. Corresponde por tanto no solo a un instrumento sino también a una finalidad”. Francisco Eguiguren, (2002).

Para Juan Sosa (2010), “el debido proceso implica que el juzgador al analizar y resolver un conflicto que se suscite, se adecue con lo establecido por el derecho y dentro del marco del ordenamiento jurídico, aplicando principios reconocidos en él.

El Tribunal Constitucional Peruano ha señalado que este derecho fundamental desborda el ámbito meramente jurisdiccional: “El derecho del debido proceso según el artículo 139° inciso 3) de nuestra Constitución, en lo cual se establece las garantías mínimas para el respeto de un proceso debido. Asimismo, para su respeto debe tener la propia validez de la configuración del proceso, cualquiera que sea la materia dentro de su ámbito jurisdiccional. Según el EXP. N.° 2521-2005-PHC/TC dentro de sus fundamentos, párrafo 2 Análisis de la controversia, numeral 5 señala que: “El debido proceso no solo es un derecho de connotación procesal que se traduce como antes se ha dicho, en el respeto de determinados atributos, sino también una institución compleja que desborda el ámbito meramente jurisdiccional”. (EXP. N.° 2521-2005-Proceso de Habeas Corpus del Tribunal Constitucional)

El numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable, por el juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella. O para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". (Artículo 8 núm. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

#### **1.3.2.5. LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DEBIDO PROCESO**

Para Castillo (2010), "El derecho humano al debido proceso o al proceso justo como en general todas las exigencias naturales de justicia humana que significan los derechos humanos tiene existencia jurídica desde la persona".

Al margen de la posición que tiene el derecho al debido proceso dentro de la norma: "La consideración dentro de nuestra carta magna se presenta de forma eficiente para obtener una mayor eficacia jurídica dentro de nuestra realidad. El constitucionalizar los derechos humanos va a permitir mantener una relación con los derechos fundamentales. El legislador al momento que plasma una necesidad natural de justicia dentro de una norma legal, solo está dando el lugar que le corresponde a esa necesidad, sin tener causa en su existencia jurídica".

El derecho al debido proceso permite el acceso a un proceso para ejecutar el derecho de acción, aplicando mecanismos procesales señalados en la ley para poder defender derechos y la solución de un conflicto.

Juan Sosa (2010), manifiesta que "El derecho a la vida, o el derecho a la libertad de información o el derecho a la intimidad, por solo mencionar algunos, solo hace referencia al nombre del bien humano que subyace a cada uno de estos derechos".

Según describe Sosa (2010) "Cuando nace un derecho y no es confundido por otro, entonces tiene la esencia del derecho fundamental que recoge algunas concreciones de este, como se señala, lo que se busca en el debido proceso es

obtener la solución de un conflicto dentro de un plazo que pueda ser razonable, con el fin de no trasgredir derechos fundamentales de las personas”.

El segundo modo posible, al menos teóricamente: “En que puede aparecer la concreción que realice el constituyente del bien humano que está detrás del derecho humano que constitucionaliza, es que el contenido de la concreción contradiga la esencia del derecho fundamental, en este caso nos hallaremos ante una concreción formalmente constitucional y materialmente inconstitucional por agredir la constitucionalizada esencia del derecho fundamental”. Bachof (2008).

“Y el tercer modo posible como una concreción es que esta se formule tales términos sin que puedan contradecir la esencia del derecho que se aleja de ella”. Juan Sosa (2010).

La constitucionalizada esta necesidad natural de justicia humana, señala que: “Es menester que sea interpretada para proceder a su aplicación a casos concretos y obtener en base a esto una decisión determinada. Si bien todos podemos interpretar la Carta Magna de una forma en que todos deduzcan el mensaje que trae consigo la disposición del enunciado, esto además implica que importa la forma vinculante de interpretar los determinados operadores jurídicos, de entre todos ellos, trae consigo la existencia de un Supremo Intérprete, es decir el Tribunal Constitucional en los ordenamientos jurídicos establecidos, o la Corte Suprema para los que no. (...) esta interpretación lo efectúa como máximo intérprete, por lo que esta interpretación obtiene automáticamente un rango constitucional de acuerdo a su naturaleza”. Juan Sosa (2010)

#### **1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿De qué manera influye el indulto de Alberto Fujimori frente al debido proceso y su repercusión en la sociedad peruana en 2017?

#### **1.5. LIMITACIONES**

La investigación se limita al aspecto relacionado a:

**Tiempo:** Debido a la falta de horas para la recopilación de datos de los diversos medios de información para la recolección de datos relacionados a mi tema de investigación.

#### **1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO**

La presente investigación es conveniente, debido a que se pretende estudiar el Análisis Constitucional Del Indulto Alberto Fujimori Frente Al Debido Proceso Y Su Repercusión En La Sociedad Peruana, 2017; para lo cual se deberán analizar las diferentes partidas que conforman las gracias presidenciales, específicamente el indulto; así como el debido proceso, que se siguió para su otorgamiento; para así poder verificar si cada procedimiento se utilizó o empleo adecuadamente, de acuerdo a los parámetros o lineamientos establecidos por la Ley, o si este resultado fue debidamente justificado para dicho otorgamiento al ex presidente Fujimori, sobre quien pesaba graves delitos.

Asimismo, la presente investigación pretende analizar el panorama relacionado a las gracias presidenciales, lo que permitirá analizar si las diferentes clases que regula nuestra legislación, son dados adecuadamente y de acuerdo a la constitución, ello sin que esta resultase lesiva a los derechos de las víctimas, del sujeto que violó derechos de otros, así como también si estas gracias son suficientes, lo que a su vez será beneficioso ya que permitirá dotar de las herramientas adecuadas a la actual legislación con la finalidad de que se tenga un mejor entendimiento sobre dicha materia.

Dentro de las personas beneficiadas, tenemos en primer lugar la sociedad y entendedores del derecho, ya que al hacer un uso adecuado de los recursos y el

dotarlos de mejores herramientas, estos podrán tener un panorama claro sobre el otorgamiento de las gracias presidenciales y si es que dicho otorgamiento resulta constitucional o violadora de derechos humanos, quedando para las víctimas en la frase de “Impune”, la tan ansiada justicia.

### **1.7. HIPÓTESIS**

El indulto de Alberto Fujimori infiere de forma significativa en el debido proceso y su repercusión en la sociedad peruana en 2017.

### **1.8. OBJETIVOS**

#### **1.8.1. Objetivo General**

Determinar la forma en que el indulto de Alberto Fujimori influye en el debido proceso y su repercusión en la sociedad peruana en 2017.

#### **1.8.2. Objetivos Específicos**

- a) Identificar las características relevantes que tiene el indulto de Alberto Fujimori en el 2017.
- b) Identificar las características relevantes que tiene debido proceso y su repercusión en la sociedad peruana en el 2017.
- c) Identificar los factores influyentes en la relación entre el indulto de Alberto Fujimori frente al debido proceso y su repercusión en la sociedad peruana en el 2017.
- d) Determinar la influencia del indulto de Alberto Fujimori frente al debido proceso y su repercusión en la sociedad peruana en el 2017.



## II. MÉTODOS

### 2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

#### **Tipo:**

La presente investigación es de tipo aplicada, según Padrón (2006) tal investigación recibe el nombre de “investigación práctica o empírica”, ya que busca la aplicación de todos los conocimientos que fueron adquiridos durante la investigación, a fin de mejorar y sistematizarlas en la práctica; ello dando uso de los conocimiento y resultados obtenidos en la presente investigación, con el objeto de conocer la realidad del problema que se investiga”.

#### **Diseño:**

El diseño de la presente investigación es no experimental: esta se realiza sin la necesidad de tener que manipular las variables que se desarrollan durante la investigación y solo se observan tal y como ocurre el fenómeno en su estado natural, para poder posteriormente analizarlas; asimismo, en este diseño no hay condiciones ni estímulos a los cuales queden expuestos los sujetos de estudio, quienes son observados desde su ambiente natural.

Asimismo, esta se puede clasificar en:

#### **Explorativo:**

Recolectan datos sobre una nueva área sin ideas prefijadas y con apertura

#### **Descriptivo:**

Recolectan datos sobre cada una de las categorías, conceptos, variables, contextos y reportan los datos que obtienen.

#### **Explicativo:**

Pretenden conducir a un sentido de comprensión o entendimiento de un fenómeno. Apuntan a las causas de los eventos físicos o sociales. Pretenden responder a preguntas como: ¿Por qué ocurre? ¿En qué condiciones ocurre? Son más

estructurados y en la mayoría de los casos requieren del control y manipulación de las variables en un mayor o menor grado.

## **2.2. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN**

### **2.2.1. Variables**

#### **Independiente**

El indulto

#### **Dependiente**

El debido proceso

## Operacionalización

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
<b>V. Independiente</b>  <b>EL INDULTO</b>	<p>Privilegio, licencia o autorización para hacer lo prohibido. Suspensión o disminución de penas, ya por encontrar excesivo el castigo legal, ya ante la personalidad del delincuente y las circunstancias del caso, como por acto de generosidad tradicional o excepcional del poder público. Conmutación de la pena de muerte por otra privativa de libertad. Exención de ley. Liberación de obligación.</p> <p style="text-align: center;"><b>Cabanellas (2010)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Clases</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Limitativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Perjudicador</b></p>	<p style="text-align: center;">Humanitario Simple</p> <p style="text-align: center;">Terrorismo Homicidio calificado Violación sexual</p> <p style="text-align: center;">Impune Dignidad Enfrentamiento</p>	Entrevista
<b>V. Dependiente</b>  <b>EL DEBIDO PROCESO</b>	<p>Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales. El debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sáenz (2007)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Legal</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Garantista</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Oportuno</b></p>	<p style="text-align: center;">Normas Principios Jurisprudencia</p> <p style="text-align: center;">Motivación Objetividad Sentencias</p> <p style="text-align: center;">Escritos Recursos Plazos</p>	Entrevista

### 2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### Población:

Estuvo conformada por jueces especializados en la jurisdicción constitucional, abogados especialistas en materia constitucional, y por profesores especialistas en las cátedras de Derecho Constitucional. Todos estos sujetos laboran en el ámbito jurisdiccional del Distrito Judicial de Lambayeque; tal como se puede apreciar en las siguientes tablas:

**Tabla 01**  
**Distribución de la población de especialistas del ICAL**

<b>Especialidad</b>	<b>Cant.</b>	<b>%</b>
Penal	3297	40.00
Civil	2474	30.00
Laboral	824	10.00
Administrativo	412	5.00
Comercial	247	3.00
Constitucional	247	3.00
Ambiental	165	2.00
Notarial	412	5.00
Tributario	165	2.00
<b>Total</b>	<b>8243</b>	<b>100.00</b>

Fuente: El Autor

**Tabla 02**

La población estaría conformada de la siguiente forma

<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Jueces	<b>6</b>	<b>2.12</b>
Abogados	<b>247</b>	<b>87.28</b>
Catedráticos	<b>30</b>	<b>10.60</b>
<b>Total</b>	<b>283</b>	<b>100</b>

#### Muestra

La muestra para la presente investigación estará determinada por la fórmula siguiente:

**Fórmula:**

$$n = \frac{Z^2 PQN}{E^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

**Donde:**

<b>Z</b>	1.96 Valor al 95% de confianza
<b>P</b>	0.15 Probabilidad conocida
<b>Q</b>	0.85 Valor (1-P)
<b>E</b>	0.05 Error máximo permisible
<b>N</b>	283 Valor de la población

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.15) (0.85) (283)}{(0.05)^2 (283-1) + (1.96)^2 (0.15) (0.85)}$$

$$n = \frac{138.614532}{1.194804}$$

$$n = 116.01445257 \text{ -----} > \boxed{n = 116}$$

## 2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

### 2.4.1. Técnicas de recolección de datos

**La técnica del análisis documental.-** utilizaremos y analizaremos las diferentes teorías expuestas en relación al tema de estudio, argumentando y buscando las mejores propuestas doctrinarias tanto nacionales como extranjeras por otro lado, la elaboración de fichas textuales y de resumen; teniendo como fuentes libros y documentos de que la universidad nos puede facilitar; donde podemos apreciar conceptos relacionados al indulto y trataremos el caso en específico del ex presidente Fujimori; asimismo, sobre si siguió un procedimiento correcto para el otorgamiento de

dicha gracia, nuevos argumentos, mejores teorías que nos ayuden a poder argumentar mejor el proyecto de investigación.

**La técnica de la entrevista abierta.-** nos encargaremos de poder conceder espacio al entrevistado para que exprese sus propios puntos de vista en relación al indulto y trataremos el caso en específico del ex presidente Fujimori; asimismo, sobre si siguió un procedimiento correcto para su otorgamiento; a través de esta técnica podemos tener como referencia los aspectos de los especialistas de derecho y la comunidad jurídica.

#### **2.4.2. Instrumentos de recolección de datos**

Valderrama (2013) describe los instrumentos como los medios materiales que emplea el investigador para recoger y almacenar la información.

**Textos.** - El presente proyecto de investigación comprenderá la consulta de material bibliográfico, nacional y extranjero, referido a las áreas vinculadas con el tema.

**Revistas.-** El presente trabajo recurre además a Revistas Jurídicas especializadas, nacionales y extranjeras, como Revista Jurídica del Perú (Publicación Mensual de Editorial Normas Legales S.A.C.); Actualidad Jurídica (Suplemento Mensual de Editorial Gaceta Jurídica); Hechos y Derechos (Suplementos Mensual de Editora Normas Legales S.A.C.); Cuadernos Jurisprudenciales (Publicación Mensual de Editorial Gaceta Jurídica); Dialogo con la Jurisprudencia (Publicación Mensual de Editorial Gaceta Jurídica); Ius Et Veritas, Gaceta Jurídica, la Revista Jurídica del Perú, etc.

**Internet.-** La información existente en INTERNET, en relación al tema materia de investigación, resultará igualmente consultada en el presente trabajo.

#### **2.4.3. Procedimientos para recolección de datos**

El procesamiento de datos de la presente investigación se realizará mediante la utilización de programas informáticos Windows, Microsoft Office (Word, Excel).

### **2.5.CRITERIOS ÉTICOS**

De los criterios citados según Belmont (1979) en su informe sobre “Principios éticos y normas para el desarrollo de investigación que involucran seres humanos” utilizaremos los siguientes:

#### **A. Autonomía**

Es la capacidad de las personas de deliberar sobre sus finalidades personales y de actuar bajo la dirección de las decisiones que pueda tomar. Todos los individuos deben ser tratados como seres autónomos y las personas que tienen la autonomía mermada tienen derecho a la protección.

### **B. Beneficencia**

“Hacer el bien”, la obligación moral de actuar en beneficio de los demás. Curar el daño y promover el bien o el bienestar. Es un principio de ámbito privado y su no-cumplimiento no está penado legalmente.

### **C. Justicia**

Equidad en la distribución de cargas y beneficios. El criterio para saber si una actuación es o no ética, desde el punto de vista de la justicia, es valorar si la actuación es equitativa. Debe ser posible para todos aquellos que la necesiten. Incluye el rechazo a la discriminación por cualquier motivo. Es también un principio de carácter público y legislado.

## **2.6.CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICOS**

### **A. Fiabilidad o consistencia**

La fiabilidad se refiere a la posibilidad de replicar estudios, esto es, que un investigador emplee los mismos métodos o estrategias de recolección de datos que otro, y obtenga resultados similares.

### **B. Validez**

La validez concierne a la interpretación correcta de los resultados y se convierte en un soporte fundamental de las investigaciones cualitativas. Para Hernández y otros (2003, p. 242) la validez se refiere al grado que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir, pudiéndose dividir en validez de contenido, validez de constructo y validez de criterio.

### **C. Credibilidad o valor de la verdad**

El criterio de credibilidad o valor de la verdad, también denominado como autenticidad, es un requisito importante debido a que permite evidenciar los fenómenos y las experiencias humanas, tal y como son percibidos por los sujetos. Se refiere a la aproximación que los resultados de una investigación deben tener en relación con el fenómeno observado, así el investigador evita realizar conjeturas a priori sobre la realidad estudiada.

### **D. Transferibilidad o aplicabilidad**

La transferibilidad o aplicabilidad consiste en poder transferir los resultados de la investigación a otros contextos. Si se habla de transferibilidad se tiene en cuenta que los fenómenos estudiados están íntimamente vinculados a los momentos, a las situaciones del contexto y a los sujetos participantes de la investigación.

### **E. Confirmabilidad o reflexividad**

La confirmabilidad permite conocer el papel del investigador durante el trabajo de campo e identificar sus alcances y limitaciones para controlar los posibles juicios o críticas que suscita el fenómeno o los sujetos participantes.

#### F. Relevancia

La relevancia permite evaluar el logro de los objetivos planteados en el proyecto y da cuenta de si finalmente se obtuvo un mejor conocimiento del fenómeno o hubo alguna repercusión positiva en el contexto estudiando.

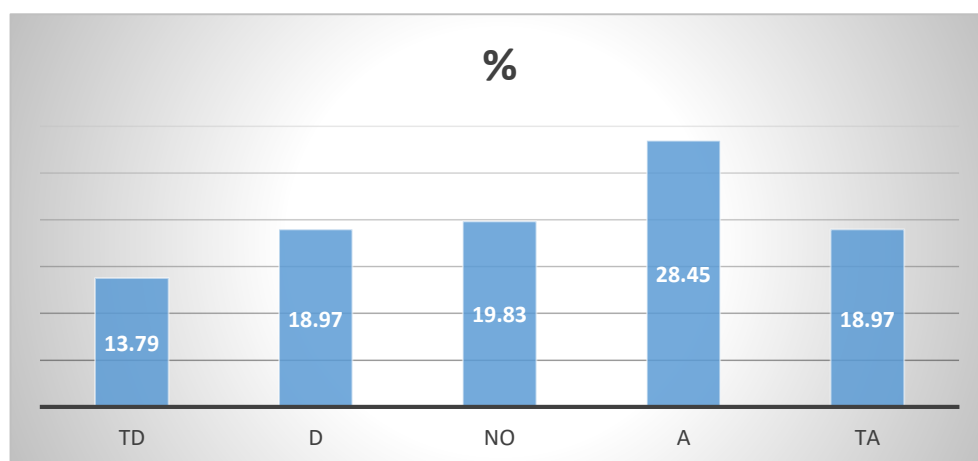
### III. RESULTADOS

Tabla N°01

**¿Cree usted que los indultos ya sean humanitario o común son una figura necesaria?**

Descripción	fi	%
TD	16	13.79
D	22	18.97
NO	23	19.83
A	33	28.45
TA	22	18.97
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100</b>

Fuente: El autor



**Fig. 01.- ¿Cree usted que los indultos ya sean humanitario o común son una figura necesaria?**

Respecto a la pregunta si Cree usted que los indultos ya sean humanitario o común son una figura necesaria, los resultados fueron: un 19.83% prefirieron no opinar, mientras que un 28.45% manifestaron estar de acuerdo y un 18.97% están en total acuerdo.

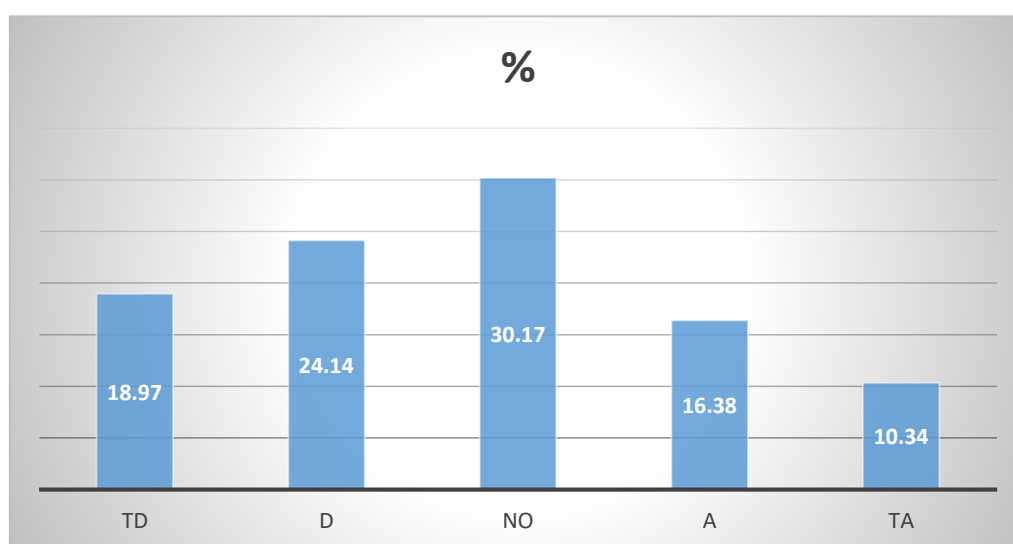


**Tabla N°02**

**¿Considera que los indultos perjudican la dignidad de las víctimas de la persona que cometió el delito?**

Descripción	fi	%
TD	22	18.97
D	28	24.14
NO	35	30.17
A	19	16.38
TA	12	10.34
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100</b>

**Fuente: El autor**



**Fig. 02.- ¿Considera que los indultos perjudican la dignidad de las víctimas de la persona que cometió el delito?**

Respecto a la pregunta si Considera que los indultos perjudican la dignidad de las víctimas de la persona que cometió el delito, los resultados fueron: un 18.97% manifiestan estar totalmente en desacuerdo, mientras que un 24.14% están en desacuerdo, un 30.17% prefirieron no opinar, el 16.38% están de acuerdo y un 10.34% están totalmente de acuerdo.

**Tabla N°03**

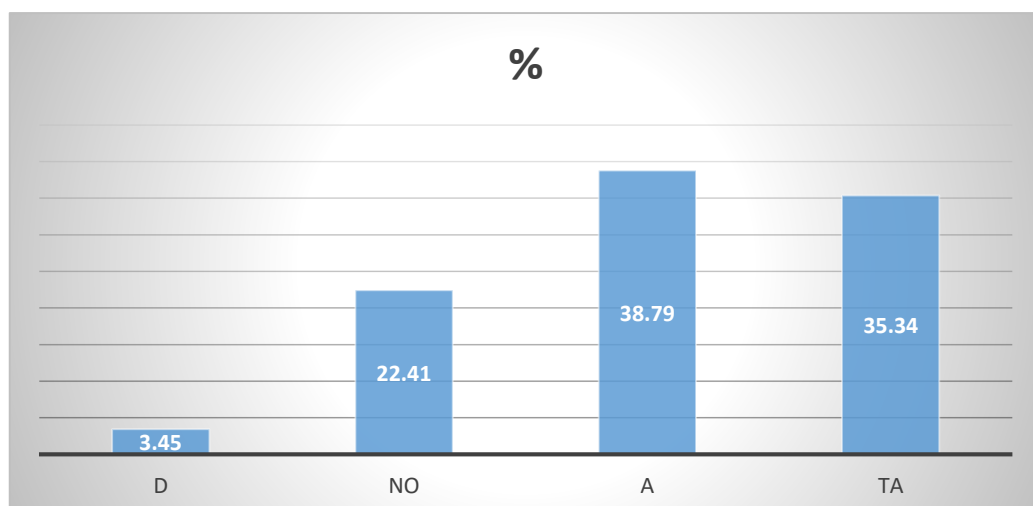
**¿Cree que los gobiernos perjudican a la sociedad al hacer uso del indulto de forma fraudulenta?**

**Fig. 03.- ¿Cree que los gobiernos perjudican a la sociedad al hacer uso del indulto de forma fraudulenta?**

Respecto a la pregunta si Cree que los gobiernos perjudican a la sociedad al hacer uso del indulto de forma fraudulenta, los resultados fueron: el 3.45% manifestaron estar en desacuerdo, un 22.41% prefirieron no opinar al respecto, mientras que el 38.79% manifestaron estar de acuerdo y el 35.34% restante respondieron que están totalmente de acuerdo respecto a la pregunta mencionada.

Descripción	fi	%
D	4	3.45
NO	26	22.41
A	45	38.79
TA	41	35.34
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100</b>

**Fuente: El autor**

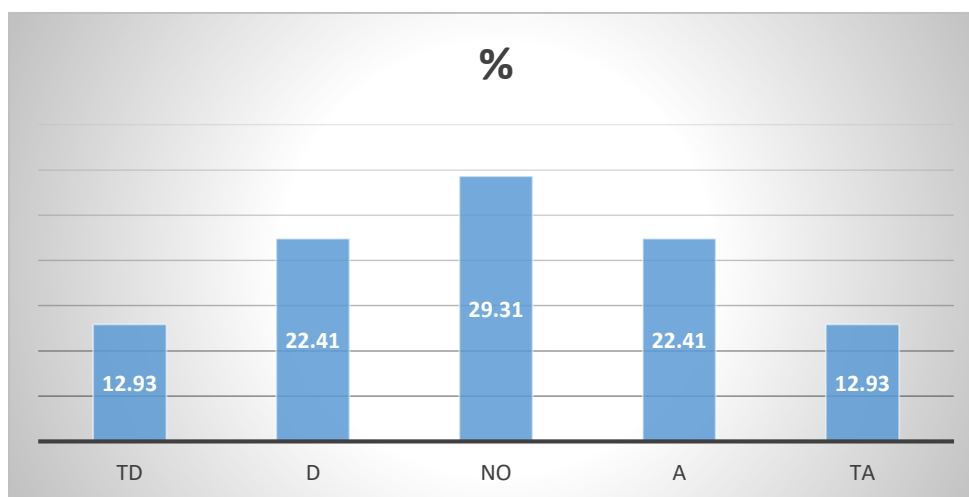


**Tabla N°04**

**¿Considera que se deba prohibir o limitar en cierto modo el indulto por delitos de lesa humanidad, terrorismo y homicidio calificado?**

Descripción	fi	%
TD	15	12.93
D	26	22.41
NO	34	29.31
A	26	22.41
TA	15	12.93
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100</b>

**Fuente: El autor**



**Fig. 04.- ¿Considera que se deba prohibir o limitar en cierto modo el indulto por delitos de lesa humanidad, terrorismo y homicidio calificado?**

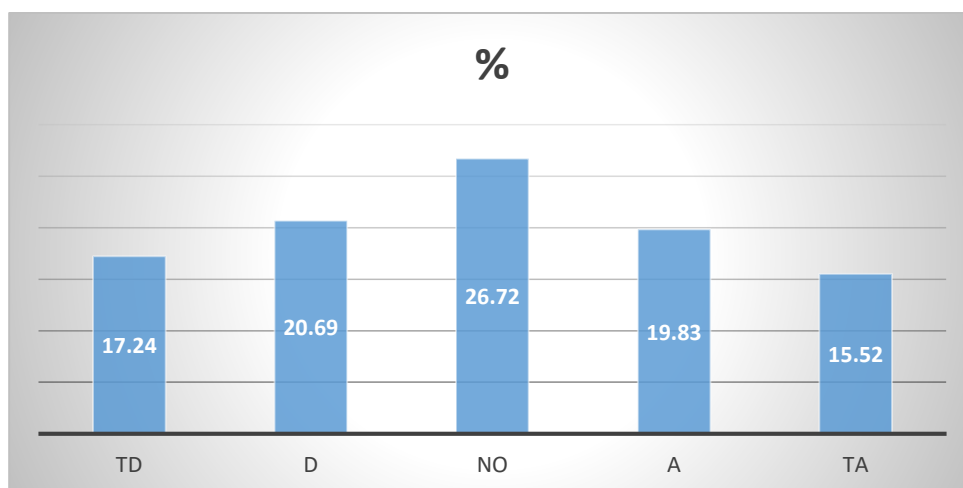
Respecto a la pregunta si Considera que se deba prohibir o limitar en cierto modo el indulto por delitos de lesa humanidad, terrorismo y homicidio calificado, los resultados fueron: un 12.93% están en total desacuerdo, el 22.41% están en desacuerdo, mientras que el 29.31% prefirieron no opinar, un 22.41% están en acuerdo y el 12.93 están totalmente de acuerdo.

**Tabla N°05**

**¿Cree usted que el indulto humanitario que se le dio a Fujimori en el año 2013 estuvo bien fundamentado por el entonces presidente?**

Descripción	fi	%
TD	20	17.24
D	24	20.69
NO	31	26.72
A	23	19.83
TA	18	15.52
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100</b>

**Fuente: El autor**



**Fig. 05.- ¿Cree usted que el indulto humanitario que se le dio a Fujimori en el año 2013 estuvo bien fundamentado por el entonces presidente?**

Respecto a la pregunta si Cree usted que el indulto humanitario que se le dio a Fujimori en el año 2013 estuvo bien fundamentado por el entonces presidente, los resultados fueron: un 17.24% manifestaron están en total desacuerdo, un 20.69% están en desacuerdo, el 26.72% prefirieron no opinar, el 19.83 están en acuerdo y el 15.52% manifestaron estar en total acuerdo.

**Tabla N°06**

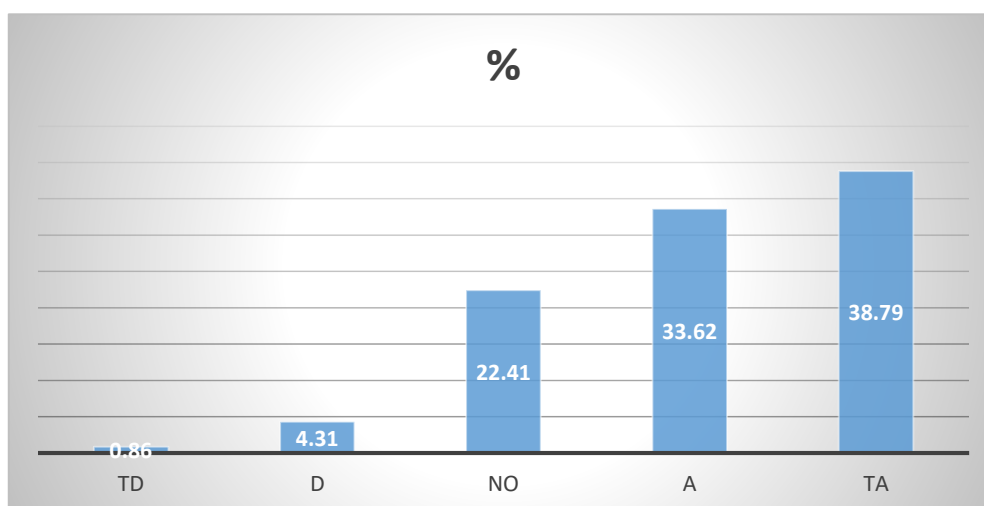
**¿Considera que las normas vigentes brindan un contexto de legalidad en la ponderación del debido proceso?**

Descripción	fi	%
<b>TD</b>	1	0.86
<b>D</b>	5	4.31
NO	26	22.41
A	39	33.62
TA	45	38.79
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100.00</b>

**Fuente: El autor**

**Fig. 06.- ¿Considera que las normas vigentes brindan un contexto de legalidad en la ponderación del debido proceso?**

Respecto a la pregunta **si** Considera que las normas vigentes brindan un contexto de legalidad en la ponderación del debido proceso, los resultados fueron: el 0.86% manifestaron estar en total desacuerdo, mientras que el 4.31% estuvieron en desacuerdo, un 22.41% prefirieron no opinar, el 33.62% estuvieron en acuerdo y el 38.79% en total desacuerdo.

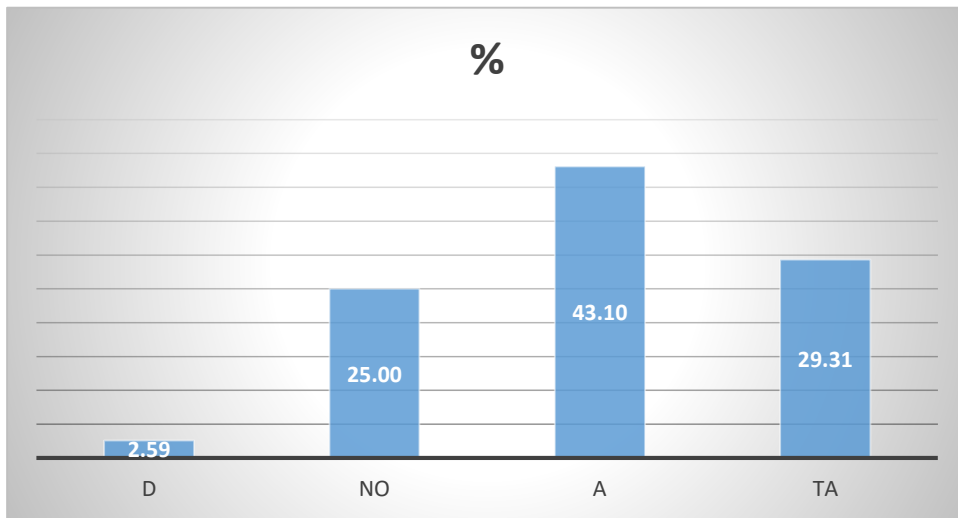


**Tabla N°07**

**¿Los principios legales son vitales para el entendimiento del debido proceso?**

Descripción	fi	%
<b>D</b>	3	2.59
NO	29	25.00
A	50	43.10
TA	34	29.31
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100</b>

**Fuente: El autor**



**Fig. 07.- ¿Los principios legales son vitales para el entendimiento del debido proceso?**

Respecto a la pregunta si Los principios legales son vitales para el entendimiento del debido proceso, los resultados fueron: el 2.59% estuvieron en desacuerdo, un 25.00% prefirieron no opinar, mientras un 43.10% manifestaron estar de acuerdo y el 29.31% restante están totalmente de acuerdo respecto a la pregunta formulada.

**Tabla N°08**

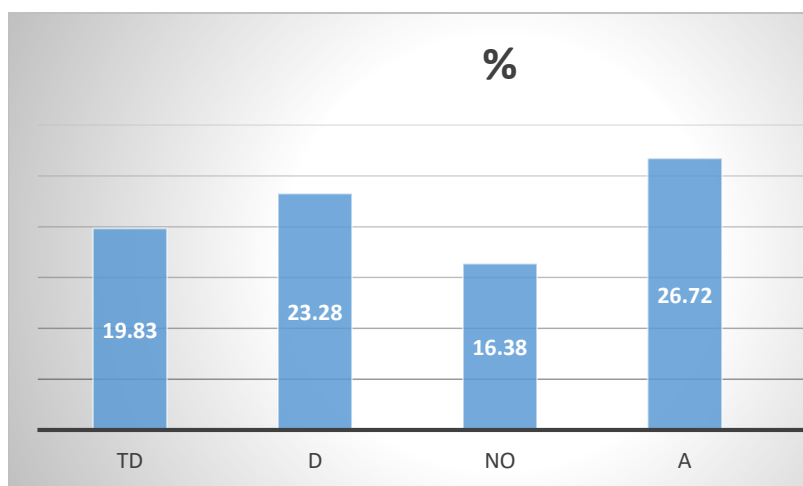
### ¿La debida motivación garantiza y evidencia la imparcialidad en la ponderación del debido proceso?

**Fig. 08.- ¿La debida motivación garantiza y evidencia la imparcialidad en la ponderación del debido proceso?**

Respecto a la pregunta si La debida motivación garantiza y evidencia la imparcialidad en la ponderación del debido proceso, los resultados fueron: el 19.83% manifestaron estar en total desacuerdo, el 23.28% están en desacuerdo, un 16.38% prefirieron no opinar, mientras un 26.7% manifestaron estar de acuerdo y el 13.79% restante están totalmente de acuerdo respecto a la pregunta formulada.

Descripción	fi	%
<b>TD</b>	23	19.83
<b>D</b>	27	23.28
NO	19	16.38
A	31	26.72
TA	16	13.79
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100</b>

**Fuente: El autor**



**Tabla N°09**

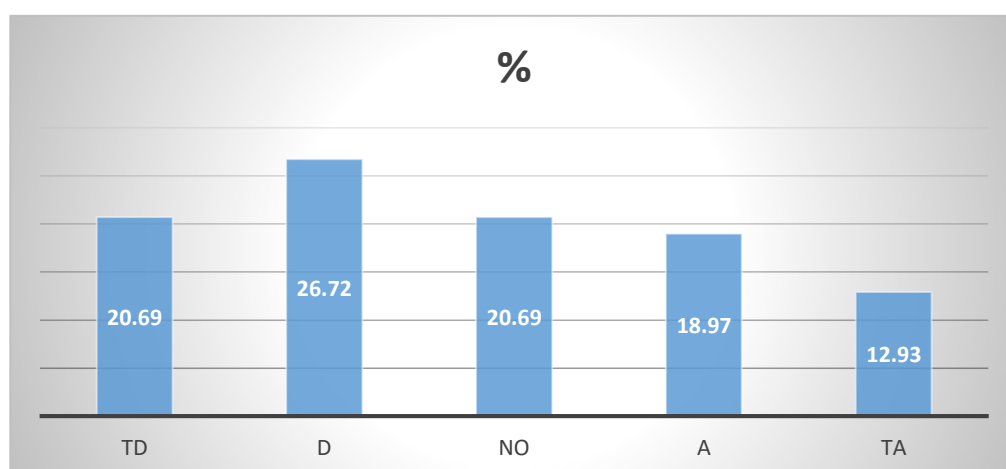
**¿Considera que los plazos para para presentar pruebas son oportunos y dictados respetando el debido proceso?**

**Fig. 09.- ¿Considera que los plazos para para presentar pruebas son oportunos y dictados respetando el debido proceso?**

Respecto a la pregunta si Considera que los plazos para para presentar pruebas son oportunos y dictados respetando el debido proceso, los resultados fueron: el 20.69% están en total desacuerdo, un 26.72 en desacuerdo, un 20.69% prefirieron no opinar, mientras un 18.97% manifestaron estar de acuerdo y el 12.93% restante están totalmente de acuerdo respecto a la pregunta formulada.

Descripción	fi	%
TD	24	20.69
D	31	26.72
NO	24	20.69
A	22	18.97
TA	15	12.93
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100</b>

**Fuente: El autor**



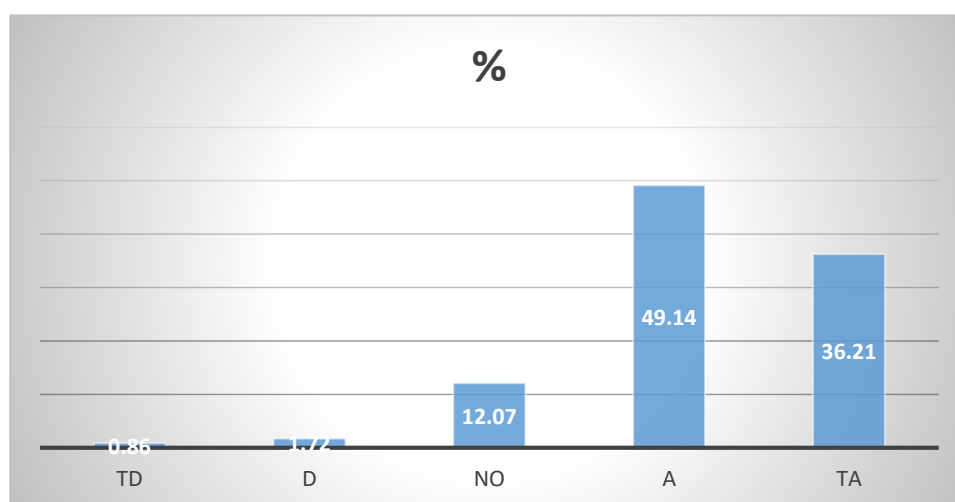


**Tabla N°10**

**¿Los recursos sirven para garantizar la debida defensa frente a los casos en que se evidencie la impunidad?**

Descripción	fi	%
TD	1	0.86
D	2	1.72
NO	14	12.07
A	57	49.14
TA	42	36.21
<b>Total</b>	<b>116</b>	<b>100.00</b>

**Fuente: El autor**



**Fig. 10.- ¿Los recursos sirven para garantizar la debida defensa frente a los casos en que se evidencie la impunidad?**

Respecto a la pregunta si Los recursos sirven para garantizar la debida defensa frente a los casos en que se evidencie la impunidad, los resultados fueron: el 0.86% manifestaron estar en total desacuerdo, un 1.72% en desacuerdo, un 12.07% prefirieron no opinar, mientras un 49.14% manifestaron estar de acuerdo y el 36.21% restante están totalmente de acuerdo respecto a la pregunta formulada.

#### IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta 01, Tabla N°01, observamos que el 28.45%, manifestaron estar de acuerdo, respecto si Cree usted que los indultos ya sean humanitario o común son una figura necesaria, lo cual se corrobora con lo manifestado por **Herrero, (2012)**, en su tesis denominada “El Derecho De Gracia: Indultos”, en la que hace mención que se evidencia que ha sido una Ley sin duda excelente, pero anciana, “achacosa” e inadecuada para hoy. Solo periféricamente regula la institución y, pese a que fue superficialmente modificada en 1988 y 1993, no contempla ciertos requisitos básicos que derivan de importantes principios constitucionales actualmente vigentes.

Respecto a los resultados obtenidos en la pregunta 02, Tabla N°02, vemos que el 16.38% manifestaron estar de acuerdo sobre si Considera que los indultos perjudican la dignidad de las víctimas de la persona que cometió el delito, esto se corrobora con lo manifestado por **Rivas (2016)**, en su tesis denominada “El Juicio Político Y El Antejucio Como Medios Arbitrarios Para La Sanción De La Responsabilidad De Los Altos Funcionarios Del Estado Peruano”, en la que precisa que, Es por ello que la intención presidencial de indultar a Alberto Fujimori fue manifestándose con claridad, generando inquietud en las víctimas acerca de la suerte del Plan Nacional de Derechos Humanos, la Dirección General de Derechos Humanos discutió internamente cuál sería el mensaje a transmitir a los participantes en el proceso de su elaboración: Se daría continuidad a la estrategia prevista y, de presentarse la posibilidad de ofrecer una opinión especializada al titular del sector, se recomendaría no recurrir al indulto humanitario aunque sí explorar la eventualidad de optar por otra salida ciertamente polémica y con un importante costo político pero no necesariamente de impunidad consistente en un arresto domiciliario.

Según los resultados obtenidos en la pregunta 03, Tabla N°03, se advierte que el 38.79% manifestaron estar de acuerdo sobre si Cree que los gobiernos perjudican a la sociedad al hacer uso del indulto de forma fraudulenta, lo cual se corrobora con lo señalado por **Atienza, (2018)** en su tesis denominada: “Un Indulto Sin Gracia”, donde precisa que La repercusión de la resolución de indulto fue la que cabía imaginar: una parte de la población (los fujimoristas) sintió alborozo por la medida, mientras que la otra parte (en términos generales, la que había apoyado la candidatura de Kuczynski para la presidencia de la República y que, como se sabe, incluía a mucha gente de izquierda que lo había hecho únicamente para evitar que ganara el fujimorismo) reaccionó mostrando su indignación por ese “pacto de impunidad”.

En concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta 04, Tabla N°04, vemos que el 22.41%, manifiestan estar en desacuerdo sobre si Considera que se deba prohibir o limitar en cierto modo el indulto por delitos de lesa humanidad, terrorismo y homicidio calificado, lo cual

se corrobora con lo manifestado por **Ogas y Soto (2017)** en su tesis denominada: “Amnistía, Indulto, Prescripción y Delitos Universales”, donde menciona que la mayoría de la doctrina del derecho penal internacional concuerda en que las graves violaciones a los derechos humanos y los delitos universales no deben ser olvidados bajo circunstancia alguna, y en pos de conseguir una pretendida paz social que en los hechos no ha sido alcanzada jamás por esta vía.

Respecto a los resultados obtenidos en la pregunta 05, Tabla N°05, vemos que el 20.69 % manifiestan estar en desacuerdo sobre si Cree usted que el indulto humanitario que se le dio a Fujimori en el año 2013 estuvo bien fundamentado por el entonces presidente, esto se corrobora con lo manifestado por **Pastor (2019)** en su tesis denominada “Las Gracias Presidenciales Como Política Pública Para Combatir El Hacinamiento Penitenciario: Análisis Del Perú 2001-2018”, donde manifiesta que el Presidente puede indultar a alguien y negar el indulto a otro, habiendo cometido el mismo delito, siempre y cuando pueda justificar su decisión. Es importante ver que el criterio no solo es por el delito cometido sino también se toman en cuenta otras condiciones del reo. Así por ejemplo, en las gracias por razones humanitarias la motivación se centra en señalar cuál es el grave mal que padece el interno.

En concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta 06, Tabla N° 06, observamos que el 38.79 %, manifestaron estar totalmente de acuerdo y el 33.62 %, están de acuerdo, respecto si Considera que las normas vigentes brindan un contexto de legalidad en la ponderación del debido proceso, lo cual se corrobora con lo manifestado por **Sarango (2008)**, en su tesis denominada: “El Debido Proceso Y El Principio De Motivación De Las Resoluciones/Sentencias Judiciales”, en la que hace mención que, las normas legales actuales, en muchos casos resulta ser insuficientes, dejando a la víctima en un estado de indefensión; asimismo, **Villanueva (2010)**, en su tesis denominada: “El Debido Proceso En El Actual Procedimiento Ordinario Laboral Y El Procedimiento Laboral Monitorio”, concuerda al referir que en un proceso, la normatividad resulta ser ineficaz para resarcir adecuadamente a las víctimas, por lo que se han tenido que adoptar otros mecanismos, para garantizar su fiel cumplimiento.

Respecto a los resultados obtenidos en la pregunta 07, Tabla N° 07, vemos que el 43.10 % manifiestan estar de acuerdo sobre si Los principios legales son vitales para el entendimiento del debido proceso, esto se corrobora con lo manifestado por **Carpena y Lucas (2017)**, en su tesis denominada: “El Derecho Al Debido Proceso Y Su Aplicación En Los Procesos Penales En El Distrito Judicial De Junín - 2016”, en la que precisa que, los principios del derecho, son directrices para el fiel cumplimiento del proceso; asimismo, **Salas (2018)**, en su tesis denominada: “La Universalización Del Debido Proceso En Todas Las Instancias Del Estado

Como Expresión Del Desarrollo Del Estado Constitucional De Derecho”, coincide al afirmar que en la práctica procesal, se sigue considerando como una guía para el buen proceder del proceso. Según los resultados obtenidos en la pregunta 08, Tabla N° 08, se advierte que el 26.72 % indican estar de acuerdo sobre si La debida motivación garantiza y evidencia la imparcialidad en la ponderación del debido proceso, lo cual se corrobora con lo señalado por **Rivera (2016)**, en su tesis denominada: “Influencia De La Decisión De Los Jueces Laborales Orales De Prueba De Oficio, De Medios De Prueba Extemporáneos Rechazados, En El Derecho Al Debido Proceso”, donde precisa que, a través de la motivación empleada por el juzgador, le brinda protección a la víctima, evidenciándose así la tutela de los derechos por parte del Estado; asimismo, **Delgado y Huamanchumo (2017)**, en su tesis denominada: “Vulneración Del Derecho Al Debido Proceso Frente A La Duración Prolongada De Una Medida Cautelar De Abstención En Los Casos De Los Magistrados Titulares Del Poder Judicial Del Distrito De Chiclayo”, refiere que si bien en algunos casos los derechos de la víctimas se ven vulnerados, debido a las malas fundamentaciones por parte del operador jurídico, ello aclarando que no sucede con todo los magistrados.

En concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta 09, Tabla N° 09, apreciamos que el 26.72%, refirieren estar en desacuerdo, respecto si Considera que los plazos para para presentar pruebas son oportunos y dictados respetando el debido proceso, lo cual se acredita con lo manifestado por **Rojas (2015)**, en su tesis denominada: “Las Medidas Cautelares En El Proceso De Amparo: Lambayeque - 2013”, en la cual concluye que, si bien debe haber una debida motivación por parte del juez en su resolución judicial, la parte perjudicada es quien está legitimada para reclamar dicha decisión judicial, en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito; asimismo, **Sarango (2008)**, en su tesis denominada: “El Debido Proceso Y El Principio De Motivación De Las Resoluciones/Sentencias Judiciales”, refiere que, los jueces tienen la facultad no sólo de decidir en cuanto a la responsabilidad penal del inculpado, sino también sobre la denominada responsabilidad civil derivada de delito, por lo que cuando tal decisión resulte lesiva de los derechos del agraviado, éste puede impugnar; aunado a ello, **Villanueva (2010)**, en su tesis denominada: “El Debido Proceso En El Actual Procedimiento Ordinario Laboral Y El Procedimiento Laboral Monitorio”, concuerda en afirmar que el problema no solo se presenta en la falta de motivación en las resoluciones judiciales, sino en la desconfianza por parte del agraviado por parte del juzgador.

Según los resultados obtenidos en la pregunta 10, Tabla N° 10, observamos que el 49.14 %, manifestaron estar de acuerdo, sobre si Los recursos sirven para garantizar la debida defensa frente a los casos en que se evidencie la impunidad, lo cual se ratifica con lo manifestado por

**Carpena y Lucas (2017)**, en su tesis denominada: “El Derecho Al Debido Proceso Y Su Aplicación En Los Procesos Penales En El Distrito Judicial De Junín - 2016”, donde refiere que efectivamente los recursos, sirven como mecanismos para poder reclamar la decisión judicial que vulnera los derechos constitucionales y demás conexos de las víctimas; asimismo, **Rivera (2016)**, en su tesis denominada: “Influencia De La Decisión De Los Jueces Laborales Orales De Prueba De Oficio, De Medios De Prueba Extemporáneos Rechazados, En El Derecho Al Debido Proceso”, coincide al afirmar que el los recursos o medios impugnatorios, garantiza a que el individuo pueda reclamar ante el órgano jurisdiccional superior la supuesta violación de sus derechos.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

1. De acuerdo a la investigación realizada, se ha analizado el tema relacionado a las gracias presidenciales, específicamente al indulto; a fin de Determinar la forma en que tales gracias presidenciales influyen en el debido proceso y su repercusión en la sociedad Peruana; con el objeto de lograr una correcta y eficaz administración de justicia constitucional y penal en los juzgados del distrito judicial de Lambayeque, teniendo como base a la nueva reforma del sistema constitucional, y a los nuevos criterios que se han establecido dentro de la jurisprudencia nacional e internacional.
2. En la presente investigación se ha identificado que las características relevantes que tiene el indulto Presidencial, es considerada como una medida variable, puesto que está sujeta a cambios; es decir, puede cesar si se demuestra que no concurren los motivos o elementos que determinaron su imposición, por lo que resulta innecesario la aplicación de tal gracia presidencial; ello en la medida que puede repercutir de manera negativa en los deudos de las víctimas, como en el caso más conocido y analizado como es el del ex presidente Alberto Fujimori, el cual fue acusado por delitos de lesa humanidad, por lo que tal medida resulta violatoria de derechos humanos; asimismo, a la idónea calificación de los hechos, por parte del jefe de Estado, quien debe de sustentar la necesidad del porqué de tal medida otorgada a favor del acusado; ello en razón de que tal medida pudo haberse otorgado tomando en cuenta intereses políticos.
3. Asimismo en esta investigación, se ha identificado que las características relevantes que tiene el debido proceso y su repercusión en la sociedad Peruana ; es que está relacionado a la debida motivación como lo he mencionado anteriormente del jefe de Estado, razones que deben sustentar la medida solicitada, a través del cual se perdonaría la pena del sentenciado; asimismo, a la idónea calificación de las gracias presidenciales, ello teniendo en cuenta, que se haya seguido un correcto proceso, los cuales deben acarrear la necesidad del porqué de tal medida otorgada al sentenciado.
4. En la presente investigación se ha identificado que los factores influyentes en la relación entre el indulto frente al debido proceso y su repercusión en la sociedad Peruana en el año durante toda la historia republicana; se dan en cuanto al aspecto social, cuando debido a la imposición de esta gracia presidencial, se violan los derechos humanos de las víctimas, conllevando con

ello lesiones a los derechos de los que claman la tan ansiada “Justicia”, por lo que la decisión del jefe de Estado requerirá del respeto hacia los principios y valores en base a la constitución.

## **RECOMENDACIONES**

1. Que, se elabore un proyecto de Ley que regule el poder atribuido al jefe de Estado, ello bajo los estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos fundamentales; puesto que, como hemos mencionado, existe un abanico de principios jurídicos que se pueden ver vulnerados.
2. Tomando en cuenta que, la situación médica es la base de un indulto humanitario, estos informes médicos deberían ser elaborados minuciosamente, de modo que este constituya el elemento determinante en la toma de tal decisión.
3. Que, se capacite en forma permanente a todos los operadores jurídicos a fin de que tomen conciencia sobre el respeto al debido proceso; con lo cual se respetará y aplicará la Constitución y el conjunto de normas internacional a las que está suscrito nuestro país relacionado al debido proceso; ello en la medida que sus decisiones pueden repercutir de manera negativa en los deudos de las víctimas, como en el presente caso.



## REFERENCIAS

- Andrade, M. (2010), Tesis: “El Indulto En El Caso De La Pena De Muerte: Propuesta De Ley”. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Atienza, M. (2018), Tesis: “Un Indulto Sin Gracia”. Perú - Lima: Pontificia Universidad Católica Del Perú.
- Becerra, C. (2019, 10 de abril). “Del Solar sobre Kuczynski: el debido proceso debe respetarse”. Diario Andina. Recuperado: <https://andina.pe/agencia/noticia-del-solar-sobre-kuczynski-debido-proceso-debe-respetarse-748148.aspx>.
- Becerra, D. y Saavedra, L. (2018), Tesis: “Violación Del Debido Proceso En El Plazo Asignado Para La Audiencia Única En El Proceso Inmediato”. Perú - Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Bernales, E. (1999). La Constitución de 1993. Análisis comparado. Lima: Editora RAO S.R.L
- Bustamante, R. (2014). “Derechos fundamentales y proceso justo” Lima, 2014, pág. 236.
- Crabtree, J. y Thomas, J. Eds., El Perú de Fujimori: 1990-1998. Lima: CIUP e instituto de Estudios Peruanos, 1999., pág. 114.115.
- Cano, B. (2016). Algunas reflexiones sobre el sistema penitenciario en el Perú”. Derecho penal y penitenciario. En Nuevos desafíos del sistema penal en el siglo XXI (pp. 217-241). Lima: Ideas Solución Editorial.
- Carpena, I. y Lucas, M. (2017), Tesis: “El Derecho Al Debido Proceso Y Su Aplicación En Los Procesos Penales En El Distrito Judicial De Junín - 2016”. Perú - Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Castillo, L. (2018). La validez jurídica de la decisión de indultar al expresidente Alberto Fujimori. El indulto y la gracia presidencial ante el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos. Lima: Palestra. 43-60.
- Centro de Investigación, Análisis Temático y Estadística (CIAE). (2010). Informe temático sobre las gracias presidenciales (Informe N° 045/2009-2010).
- Constitución del Perú de 1993, pág. 73.
- Coronado, R. (2012, 22 de junio). “Chiclayo: Interno exige cumplimiento del debido proceso en su juicio”. Diario RPP Noticia. Recuperado: <https://rpp.pe/peru/actualidad/chiclayo-interno-exige-cumplimiento-del-debido-proceso-en-su-juicio-noticia-494803>
- Cossío, J. (2016, 3 de mayo). “Defensa Penal y Debido Proceso”. Diario El País. Recuperado:[https://elpais.com/internacional/2016/05/03/actualidad/1462302371\\_362092.html](https://elpais.com/internacional/2016/05/03/actualidad/1462302371_362092.html)

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Neira Alegría y otros, Sentencia del 19 de enero de 1995. San José: Costa Rica, 1995, p. 21; Germán Bidart Campos, El Derecho Constitucional Humanitario, Ediar, Buenos Aires, 1996, pág. 11-38.
- Delgado, L. y Huamanchumo, L. (2017), Tesis: “Vulneración Del Derecho Al Debido Proceso Frente A La Duración Prolongada De Una Medida Cautelar De Abstención En Los Casos De Los Magistrados Titulares Del Poder Judicial Del Distrito De Chiclayo”. Perú - Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Diario El Comercio. (2019, 13 de junio). “Odecma de La Libertad inició proceso a jueza que admitió a trámite recurso de Salaverry”. Recuperado: <https://elcomercio.pe/politica/daniel-salaverry-odecma-libertad-inicio-proceso-jueza-admitio-tramite-recurso-noticia-nndc-645040>
- Diario El Tiempo. (1996). “Rodrigo Garavito denuncia violación al debido proceso”. Recuperado: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-626650>.
- Diario RPP Noticias. (2017, 8 de marzo). “Hablemos fácil: ¿Qué es el debido proceso?”. Recuperado: <https://rpp.pe/politica/judiciales/hablemos-facil-que-es-el-debido-proceso-noticia-1035231>
- Diario RPP Noticias. (2012, 19 de julio). “Chiclayo: Trabajadores de Pucalá rechazan administración judicial”. Recuperado: <https://rpp.pe/peru/actualidad/chiclayo-trabajadores-de-pucala-rechazan-administracion-judicial-noticia-503437>
- Diccionario Jurídico elemental (Guillermo Cabanellas), Décimo Cuarta Edición 2010, pág. 203.
- Echandía, D. (2017). “Compendio de derecho procesal”. Colombia: Bogotá, pág. 161.
- Eguiguren, F. (2002). “Estudios Constitucionales”. Primera edición. Lima: Ara Editores.
- Fernández, F. (2004). “La configuración jurisprudencial del derecho a la jurisdicción”. Valencia, pág. 9257-9284.
- Ferrero, R. (1992). Indulto y Amnistía crítica al DS 017 91JUS. Libro homenaje a Carlos Rodríguez Pastor. Lima: Cultural Cuzco SA editores.
- Fliquete, E. (2017). Indulto y Poder Judicial: ¿Un instrumento para la realización de la justicia?. Persona y Derecho (Issue 96). (pp. 209-256). Valencia.
- García, D. (2019, 12 de abril). “Martín Vizcarra pide “debido proceso” para PPK y lamenta liberación de César Hinostroza”. Diario NP Noticias Piura. Recuperado: <https://noticiapiura30.com/2019/04/martin-vizcarra-pide-debido-proceso-para-ppk-y-lamenta-liberacion-de-cesar-hinostroza/>
- Garland, D. (2001). La cultura del control. Barcelona: Editorial Gedisa, S.A.
- Gómez, N. (2013). Comisión de Gracias Presidenciales. (PowerPoint Slides).

- González, J. (2019, 2 de mayo). “El debido proceso desde la óptica del Derecho Procesal”. Diario Constitucional.cl. Recuperado: <https://www.diarioconstitucional.cl/noticias/actualidadinternacional/2019/05/02/escriben-el-debido-proceso-desde-la-optica-del-derecho-procesal/>
- Hakansson, C. (2018). La institución del indulto y su discrecionalidad presidencial. El indulto y la gracia presidencial ante el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos (pp. 31-42). Lima: Palestra.
- Herrero, I. (2012), Tesis: “El Derecho De Gracia: Indultos”. España - Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Hierro, L. (2018). Sobre el indulto. En El indulto y la gracia presidencial ante el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos (pp. 189- 205). Lima: Palestra.
- Hope, A. (2013, 1 de febrero). “Sobre el Debido Proceso”. Diario Insight Crime. Recuperado: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/sobre-el-debido-proceso/>
- Kent, J. (1998). La resocialización de los penados. Buenos Aires: Grafica Laf S.R.L.
- Montero, J. (2000). “Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal”. Valencia, pág. 312-314. Novena edición.
- Muñoz, J. (2017), Tesis: “La Falta De Limitaciones Del Indulto Presidencial En El Ecuador, Contenido En El Artículo 74 Del COIP”. Ecuador - Quito: Universidad de los Hemisferios.
- Muñoz, J. (1965). Voz «Indulto» Barcelona: NEJ, (Nueva enciclopedia Jurídica) Seix. Tomo XII.
- Nogueira, H. (2004). “El debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Jurisprudencia, Ius et Praxis”. Vol. 10, Nro. 4, p. 103.
- Nowak y Rotunda. (2015). “Constitutional law”. University Press, New Jersey.
- Núñez, H. (2017), Tesis: “Evaluación De La Política Criminal En Su Expresión Penitenciaria Aplicada En El Gobierno Anterior Y El De Turno: El Péndulo Continúa: ¿Eficacia Vs Garantismo?”. Perú - Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Ogas, C. y Soto, A. (2007), Tesis: “Amnistía, Indulto, Prescripción y Delitos Universales”. Chile - Santiago: Universidad de Chile.
- Palomo, D. (2005). “El debido proceso de la garantía constitucional”. Diario Scielo. Recuperado:[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122005000100012](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122005000100012).
- Pastor, F. (2019), Tesis: “Las Gracias Presidenciales Como Política Pública Para Combatir El Hacinamiento Penitenciario: Análisis Del Perú 2001-2018”. Perú- Lima: Pontificia Universidad Católica Del Perú.

- Pérez, J y Domínguez, F. (2002). El indulto como acto del gobierno: una perspectiva constitucional. Revista de derecho político (número 53, pp. 25-73). Barcelona.
- Portal web Fedepaz. (2018, 5 de setiembre). “Arequipa: Se viola el derecho al debido proceso judicial”. Recuperado: [http://www.fedepaz.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=340:tiamaria-arequipa-mineria-ambiente&catid=29:noticias&Itemid=146](http://www.fedepaz.org/index.php?option=com_content&view=article&id=340:tiamaria-arequipa-mineria-ambiente&catid=29:noticias&Itemid=146)
- Requejo, J. (2003). “Nulidad de cosa juzgada fraudulenta y debido proceso, ponencia al I Congreso Nacional de Derecho Procesal”. Editora Normas Legales, Lima, pág. 33-38.
- Rivas, D. (2016), Tesis: “El Juicio Político Y El Antejuicio Como Medios Arbitrarios Para La Sanción De La Responsabilidad De Los Altos Funcionarios Del Estado Peruano”. Perú-Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Rivera, R. (2016), Tesis: “Influencia De La Decisión De Los Jueces Laborales Orales De Prueba De Oficio, De Medios De Prueba Extemporáneos Rechazados, En El Derecho Al Debido Proceso”. Perú - Trujillo: Universidad Privada Del Norte.
- Rojas, O. (2015), Tesis: “Las Medidas Cautelares En El Proceso De Amparo: Lambayeque - 2013”. Perú - Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Romero, A. (2000). “El artículo 24 de la constitución española: examen y valoración” Edisur, Granada, pág. 70-95.
- Roy, L & Quiroga, A. (2008). La necesidad de la pervivencia del derecho de gracia e indulto y sus formas de control en el estado constitucional. Jus: constitucional (número 5, pp. 97-103). Lima.
- Rubio, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993 (tomo 4). Lima: Fondo Editorial.
- Sáenz, L. (2007). “La Tutela al Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. Revista Peruana de Derecho Constitucional, N° 1, Lima. 2007 p. 483.
- Sáenz, L. (2011). “La tutela del derecho al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. Revista Peruana de Derecho Constitucional N° 1, Lima, 2011, pág.483-564.
- Sagüés, N. (2005). “Elementos de derecho constitucional”. Pág. 336.
- Salas, M. (2018), Tesis: “La Universalización Del Debido Proceso En Todas Las Instancias Del Estado Como Expresión Del Desarrollo Del Estado Constitucional De Derecho”. Perú - Lima: Universidad Inca Garcilaso De La Vega.
- Sarango, H. (2008), Tesis: “El Debido Proceso Y El Principio De Motivación De Las Resoluciones/Sentencias Judiciales”. Ecuador - Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Sosa, J. (2010). “El debido proceso –estudios sobre derechos y garantías procesales”. Perú: Lima: Gaceta jurídica S.A. Primera edición.

- Urpeque, H. (2014, 4 de abril). “Chiclayo: exjuez Ricardo Ponte dice que no se respetó debido proceso”. Diario RPP Noticias. Recuperado: <https://rpp.pe/peru/actualidad/chiclayo-exjuez-ricardo-ponte-dice-que-no-se-respeto-debido-proceso-noticia-682135>
- Urpeque, H. (2018, 2 de julio). “Chiclayo: abren nueva investigación a fiscal Carrasco por inconducta funcional”. Diario RPP Noticias. Recuperado: <https://rpp.pe/peru/lambayeque/chiclayo-abren-nueva-investigacion-a-fiscal-carrasco-por-inconducta-funcional-noticia-1133635>
- Valle-Riestra, J. (2008). Amnistía, indulto y gracia: cosa juzgada irrevocable e irreversible. Jus: constitucional (número 5, pp. 49-70). Lima.
- Villanueva, C. (2010), Tesis: “El Debido Proceso En El Actual Procedimiento Ordinario Laboral Y El Procedimiento Laboral Monitorio”. Chile - Santiago: Universidad de Chile.

## **Anexos**

PRESUPUESTO ANALITICO DESAGREGADO

CLASIFICADOR DE GASTO	DENOMINACIÓN	MONTO (S/.)	
		PARCIAL	TOTAL
	BIENES		380.00
	Materiales y útiles de oficina Materiales de procesamiento automático de datos Materiales de impresión	80.00 100.00 200.00	
	SERVICIOS		420.00
	Pasajes, viáticos y asignaciones Movilidad local Impresiones Encuadernación	200.00 100.00 60.00 60.00	
	TOTAL		800.00

Anexo 2

Instrumentos de recopilación de información

ENTREVISTA PARA DIFERENTES FIGURAS DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE LIMA

1. ¿Cree usted que los indultos ya sean humanitario o común son una figura necesaria?
2. ¿Considera que los indultos perjudican la dignidad de las víctimas de la persona que cometió el delito?
3. ¿Cree que los gobiernos perjudican a la sociedad al hacer uso del indulto de forma fraudulenta?
4. ¿Considera que se deba prohibir o limitar en cierto modo el indulto por delitos de lesa humanidad, terrorismo y homicidio calificado?
5. ¿Cree usted que el indulto humanitario que se le dio a Fujimori en el año 2017 estuvo bien fundamentado por el entonces presidente?
6. ¿Considera que las normas vigentes brindan un contexto de legalidad en la ponderación del debido proceso?
7. ¿Los principios legales son vitales para el entendimiento del debido proceso?
8. ¿La debida motivación garantiza y evidencia la imparcialidad en la ponderación del debido proceso?
9. ¿Considera que los plazos para para presentar pruebas son oportunos y dictados respetando el debido proceso?
10. ¿Considera que los plazos para para presentar pruebas son oportunos y dictados respetando el debido proceso?